

844  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES  
UNIDAS SOBRE EL CONFLICTO EN EL GOLFO  
PERSICO DE AGOSTO DE 1990-ABRIL DE 1991"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN SANCHEZ LARA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E   G E N E R A L

"ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CONFLICTO EN EL GOLFO PERSICO,- DE AGOSTO DE 1990-ABRIL DE 1991".

|   | PAG. |
|---|------|
| INTRODUCCION- - - - -   | 1    |
| I. ANTECEDENTES HISTORICOS, POLITICOS Y JURIDICOS DE LOS PAISES INVOLUCRADOS EN LA PROBLEMATICA DEL GOLFO PERSICO.- - - - - | 4    |
| 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE IRAK.- - - - -  | 4    |
| 1.1.1. MESOPOTAMIA. - - - - -   | 4    |
| 1.1.2. EL ISLAM. - - - - -  | 5    |
| 1.1.3. EPOCA COLONIAL. - - - - -  | 6    |
| 1.1.4. LOS MANDATOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES. - - - - -   | 8    |
| 1.1.5. BA'TH EN EL PODER. - - - - -   | 10   |
| 1.1.6. LA GUERRA CON IRAN. - - - - -  | 13   |
| 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE KUWAIT. - - - - -   | 14   |
| 1.2.1. HISTORIA DE UNA MONARQUIA. - - - - -   | 14   |
| 1.2.2. BIENESTAR Y PROBLEMAS. - - - - -   | 18   |
| 1.2.3. EPOCA ACTUAL.- - - - -   | 19   |
| 1.3. FORMAS DE ADQUIRIR TERRITORIOS. - - - - -  | 20   |
| 1.4. DECLARACION DE GUERRA Y GUERRA. - - - - -  | 21   |
| 1.5. ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA ANEXION DE KUWAIT POR PARTE DE IRAK.- - - - -   | 23   |
| II. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO. - - - - -                                     | 25   |
| 2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. - - - - -   | 25   |
| 2.1.1. LA SOCIEDAD DE NACIONES. - - - - -   | 25   |
| 2.1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DIRECTOS DE LA CONFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS. - - - - -                                | 26   |
| 2.1.3. LA CARTA DEL ATLANTICO. - - - - -  | 27   |
| 2.1.4. LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS. - - - - -   | 27   |
| 2.1.5. DECLARACION DE MOSCU SOBRE SEGURIDAD GENERAL.- - - - -   | 28   |
| 2.1.6. LA CONFERENCIA DE TEHERAN. - - - - -   | 28   |
| 2.1.7. LA CONFERENCIA DE DUMBARTON-OAKS. - - - - -  | 28   |
| 2.1.8. LA CONFERENCIA DE YALTA. - - - - -   | 30   |
| 2.1.9. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO. - - - - -  | 31   |

|   | PAG. |
|---|------|
| 2.2. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS. - - - - -  | 31   |
| 2.3. EL CONSEJO DE SEGURIDAD. - - - - -   | 32   |
| 2.3.1. CONFORMACION. - - - - -  | 32   |
| 2.3.2. FUNCIONES Y PODERES. - - - - -   | 32   |
| 2.3.3. VOTACION. - - - - -  | 32   |
| 2.3.4. PROCEDIMIENTO. - - - - -   | 34   |
| III. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUES DE LA<br>INVASION DE KUWAIT POR PARTE DEL IRAK. - - - - -                      | 36   |
| 3.1. REACCION HISTORICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.- - - - -  | 36   |
| 3.1.1. RESOLUCION 660, EL CONSEJO DE SEGURIDAD EXIJE<br>AL IRAK EL RETIRO DE SUS TROPAS DE KUWAIT. - - - - -                      | 36   |
| 3.1.2. RESOLUCION 661, IMPOSICION DE SANCIONES<br>OBLIGATORIAS. - - - - -   | 39   |
| 3.1.3. RESOLUCION 662, SE DECLARA NULA LA ANEXION<br>DEL KUWAIT POR EL IRAK.- - - - -   | 43   |
| 3.1.4. RESOLUCION 664, SALIDA DE LOS NACIONALES<br>EXTRANJEROS. - - - - -   | 45   |
| 3.1.5. RESOLUCION 665, FUERZAS MARITIMAS EN LA<br>INSPECCION Y BLOQUEO.- - - - -  | 48   |
| 3.1.6. RESOLUCION 666, MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<br>PARA ALIVIAR EL HAMBRE.- - - - -                                       | 50   |
| 3.1.7. RESOLUCION 667, LOS DIPLOMATICOS DEBEN SER<br>PROTEGIDOS. - - - - -  | 54   |
| 3.1.8. RESOLUCION 669, MEDIDAS PARA ALIVIAR DIFICULTADES<br>ECONOMICAS. - - - - -   | 58   |
| 3.1.9. RESOLUCION 670, NUEVAS SANCIONES.- - - - -   | 60   |
| 3.1.10. RESOLUCION 674, ULTIMA MEDIDA. - - - - -  | 65   |
| 3.1.11. RESOLUCION 677, INTENTO DEL IRAK POR ALTERAR<br>LA COMPOSICION DEMOGRAFICA DEL KUWAIT. - - - - -                          | 70   |
| IV. DESPLIEGUE MILITAR, INICIO Y FIN DEL CONFLICTO. - - - - -   | 72   |
| 4.1. RESOLUCIONES FINALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD<br>EN EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO. - - - - -                                | 72   |
| 4.1.1. RESOLUCION 678, CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES<br>DEL CONSEJO DE SEGURIDAD O EL USO DE LA FUERZA -<br>MILITAR. - - - - - | 72   |
| 4.1.2. RESOLUCION 686, CESE PARCIAL DE LAS HOSTILIDADES.- -   | 75   |
| 4.1.3. RESOLUCION 687, ALTO TOTAL EN EL CONFLICTO.- - - -   | 78   |
| CONCLUSIONES. - - - - -   | 101  |
| BIBLIOGRAFIAS.- - - - -   | 108  |

## I N T R O D U C C I O N

El día 2 de agosto de 1990, la antigua Mesopotamia, hoy, país de Irak, mediante un ataque relámpago en forma militar, - sometió al Estado petrolero de Kuwait; un par de días después, Irak anuncia al mundo su anexión del pequeño emirato.

Todos los medios de comunicación difundieron la noticia , la opinión pública y las naciones en general rechazaron y condenaron en forma categórica de "salvaje" el golpe militar propinado por Irak a Kuwait, lo cual significó una barbarie sin precedentes en los inicios de la década de los noventas, vísperas del siglo XXI. La organización de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo de Seguridad, se reunió en forma apresurada para tomar algunas medidas en contra de la agresión cometida por el Irak. Se dictaron al respecto una serie de resoluciones para poner fin al conflicto.

Las misiones diplomáticas por conducto de su dirigencia , se dieron cita en los principales foros internacionales para llegar a una solución en forma pacífica al conflicto. Pero la terquedad de algunos hombres en cooperación con varias naciones llevaron al Consejo de Seguridad a emitir una resolución que dió pauta al uso de la fuerza militar para sacar de Kuwait al Irak.

El conflicto, de inicio a fin estuvo cubierto por el velo de la desinformación por parte de la prensa mundial, y esta ocupó en la balanza el lado de los poderosos, logrando en gran medida engañar a la opinión pública y al mundo entero, mediante hechos sin importancia que cobraron gran trascendencia, y viceversa, pero hubo hechos mayúsculos que fueron sólo lamentos de los países que los sufrieron, y la prensa mundial solamente su-

surró al respecto.

En el presente trabajo titulado: ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO, quiero resaltar algunos hechos que darán una mayor claridad en cuanto al conflicto Irak-Kuwait, para ello la obra ha sido estructurada en cuatro capítulos, y al final de los mismos las conclusiones.

El primer Capítulo se integra por los antecedentes históricos de Irak y de Kuwait, porque resulta necesario conocer el presente y el pasado de cada civilización para valorar los cambios sufridos en algunos aspectos, especialmente: políticos, económicos, religiosos, culturales..., ya que en conjunto representan una serie de indicadores que marcan el desarrollo y la grandeza de cada civilización.

El segundo Capítulo, se conforma por los organismos internacionales creados con la finalidad de mantener la paz mundial así como la seguridad internacionales. Haré una somera referencia de la Sociedad de Naciones y de la actual Organización de las Naciones Unidas.

El tercer Capítulo, versa sobre las primeras once resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, relativas entre otras cosas a las sanciones económicas impuestas al Irak, por la invasión y demás violaciones al Derecho internacional.

El cuarto Capítulo, se refiere a las cuatro últimas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, en una de las cuales se aprueba por primera vez en la historia el uso de la fuerza militar en contra de un país agresor.

En los cuatro capítulos mencionados, no emito juicio algú

no, sino que reservo mis comentarios en forma excepcional hasta el capítulo cuarto, en virtud de que los capítulos anteriores a este son obvios y sin trascendencia jurídica, toda vez, que son claras las violaciones al Derecho internacional (capítulo tercero), y en cuanto a la aprobación de las once resoluciones no ca be duda de que fueron fundadas en el derecho internacional, y no como resultado de los intereses mezquinos de los miembros perma nentes del Consejo de Seguridad, como sucedió con las posteriores resoluciones.

Mi inquietud por el Derecho Internacional Público, así como la creciente preocupación por las pérdidas humanas a conse-- cuencia de los conflictos y guerras en el mundo, han sido facto res que motivaronme a seleccionar el presente trabajo.

El conflicto en el Golfo Pérsico, por ser un tema de actua lidad, exige del investigador una imparcialidad a toda prueba . El material (libros, revistas, periódicos, boletines, etc.), es escaso, y el poco en existencia se encuentra inclinado hacia los poderosos; entonces, la tarea del investigador es recopilar el reducido material y adecuarlo a la realidad, para que ésa peque ña luz que surja goce de credibilidad. Es por ello que el espí ritu que me motivó a elegir este tema, me conduzca por la senda de la imparcialidad para bien del presente trabajo.

## C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS, POLITICOS Y JURIDICOS DE LOS PAISES INVOLUCRADOS EN LA PROBLEMATICA DEL GOLFO PERSICO.

## I.I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE IRAK.

## I.I.I. MESOPOTAMIA.

La palabra Mesopotamia significa entre ríos, se encuentra, en la región occidental entre los ríos Tigris y Eufrates; al norte tiene los Montes Zagros y el Antitauro; al oeste el desierto Sirio; al sur el desierto Arábigo y el Golfo Pérsico; y al este el Irán con la cadena de los Montes Zagros.

Este territorio atrajo desde siempre oleadas de pueblos que desarrollaron civilizaciones avanzadas. En Sumeria se desarrolló la cultura más antigua que corresponde a la época de las ciudades libres como: Larea, Lagash, Ur, Kis, etc... En el tercer milenio A.C., la ciudad de Sumeria se vió invadida por los semitas-acadios y su rey Sargón formó al fundar Babilonia una confederación de Estados. Su nieto Naram-Sing, llegó a dominar hasta la Anatolia, posteriormente los Guti llegaron desde el Zargo y lo conquistaron, no obstante los sumerios quisieron resurgir durante el siglo XXII al XIX a.C., siendo la ciudad de Ur la que logro el resurgimiento, pero una segunda oleada semítica volvió a dominar desde Babilonia, bajo el reinado de Hamurabi que fué contemporaneo de Abraham.

Después de este glorioso reinado ocurrió la invasión indoeuropea, llegándose a formar el reino Mitani que tuvo gran esplendor. Se distinguieron los mitanos por su nobleza militar. Tiempo después toda la Mesopotamia se vió dominada por los asirios del norte y a partir del siglo XII a.C., empezó su poderio militar con monarcas como Sargón II, Senaquerib y Asurbanipal.

Sus crueles conquistas los llevó a tener numerosos enemigos, lo que hizo posible la decadencia de Nínive que era la capital Asiria. En el siglo VII, resurgió Babilonia con Nabopolasar el destructor de Nínive, pero quien llevó al imperio neobabilónico a su gran esplendor fué Nabucodonosor, sus sucesores se vieron destruidos por los persas de Ciro en el año 540 a.C. (I).

### I.I.2. EL ISLAM.

Etimológicamente la palabra Islam, significa sumisión o aceptación a la voluntad de Dios, que se ha manifestado al hombre a través de su palabra: el Corán, siendo ésta la revelación definitiva e inmutable de la voluntad divina. Mahoma su fundador (siglo VII), se vió en la necesidad no sólo de erigir un sistema de valores morales sino ante el problema de organización social, empezó por la creación misma del Estado, que si bien fué rudimentario en sus inicios se impone sobre los diversos grupos o tribus de la Península Arábiga aglutinándolas bajo la nueva serie de principios, basados ya no meramente en lazos de sangre y de parentesco sino en lazos de fe. A la muerte de Mahoma, sus sucesores extendieron sus fronteras del Islam fuera de los confines de la Península Arábiga, y en menos de un siglo conquistaron una zona muy basta que se extendía desde el Portugal en el occidente, hasta el río Indo en el este; hacia el norte Siria, Anatolia, amenazando Constantinopla. Al este conquistaron Irak, Persia y Afganistan; en el occidente tomaron Egipto y todo el norte de Africa, y habiendo llegado a España, se fueron hacia el sur y el centro de Francia.

Treinta años después de la muerte de Mahoma, un miembro de

I. Véase, Lozano Fuentes Jose Manuel, "Historia de la Cultura", Ed. C.E.C.S.A., México 1982.

la familia Omeya aseguró el califato y fundó la dinastía que lleva su nombre, gobernando desde Damasco (661-750). Poco tiempo después, una nueva dinastía la de los Abasidas (750-1250), se establecería en Irak, fundando Bagdad como su capital. Sin embargo fueron los Turcos Otomanos quienes en última instancia, habrían de proporcionar al Islam una estructura política sólida. Ingresaron al mundo islámico primero como esclavos y luego como mercenarios.

En 1255 la invasión mongola puso fin al califato Abasida, destruyendo el sultanato Selyugida en Asia Menor. En el año 1453, Mahoma II, el Conquistador, tomó Constantinopla, destruyendo finalmente al imperio Bizantino. Bajo el imperio y gobierno de Suleiman, el Magnífico, el poder Otomano alcanzó su mayor esplendor y extensión territorial, sus dominios se extendieron virtualmente a todo el Islam Sunnita de ese período, excluyendo a la India, así como a los territorios europeos de la península de los Balcanes (2).

En el siglo VII, los árabes fundan Bagdad e introducen el islamismo como base cultural y religiosa de la nación. En el siglo XVII, el imperio Otomano ocupa Irak y sale a ser derrotado en la Primera Guerra Mundial (3).

### I.1.3. EPOCA COLONIAL.

La candente situación actual del Golfo, es producto histórico directo de la intervención colonialista europea en la región. Corresponde a los portugueses, como producto de la vaticana división del mundo realizada por el Papa Alejandro VI, ne-

2. Sierra Kobeh María de Lourdes, Islam, cuadernillo ed. UNAM. México, 1982.
3. Crisis en el Golfo Pérsico, revista Señal, Ed. Progreso, -- México, Oct. 1990, pág. 7.

gociación que culminó en el Tratado de Tordesillas de 1493, que estableció un meridiano imaginario conocido como la línea Alejandrina, que dividía el planeta en dos. Esta división, la rica América del oro y de la plata, fué otorgada a España; y Portugal se quedó con la sección oriental del mundo (4).

La expansión de un capitalismo naciente, iría desmembrando al Imperio Turco Otomano, que era la potencia imperial instalada en ese entonces sobre el mundo Árabe. Los franceses se habían instalado en Djibuti para controlar la salida del Mar Rojo a partir de 1863. Los británicos, se instalaron en el Aden Yemenita en 1839. El Jeque de la isla Bahrein aceptó en 1861 el protectorado inglés y en 1892 se establecieron en los entonces llamados estados de la Tregua, los actuales Emiratos Arabes Unidos (5).

Esta nítida expansión europea, aunada a la pérdida del norte de Africa que quedó bajo control de Inglaterra, Francia, España e Italia; habían reducido al otrora poderoso imperio Turco a su mínima expresión.

Cuando Turquía entro a la guerra europea en 1914 como aliada de las potencias centrales, se encontraba territorialmente, en la peor situación de su historia imperial. En 1922 perdió en favor de Italia sus últimas posesiones en el norte de Africa, al mismo tiempo que las distintas nacionalidades de la Turquía europea iniciaban una guerra para liberarse del yugo Turco. "La guerra de los Balcanes despojó al imperio Otomano de todas sus posesiones europeas, salvo Estambul (Constantinopla),

4. Brom Juan, Esbozo de Historia Universal. Ed. Grijalbo, México 1971. p. 25.

5. Guía del Tercer Mundo 86, Ed. Tercer Mundo, México 1986, p. 15.

y una delgada franja costera" (6).

#### I.1.4. LOS MANDATOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

El reparto imperial del botín de guerra, producto del desenlace de la primera conflagración mundial, se acordó entre las grandes potencias aliadas por conducto de un dispositivo global de mandatos. Tal configuración colonial se dividió en tres categorías: La primera (mandatos tipo A), comprendió las regiones turcas- Transjordania, Irak, Palestina y Siria -las cuales, según los criterios de los imperialistas, se hallaban en un grado de desarrollo que les permitía esperar que su independencia nacional les fuera reconocida provisionalmente. En esta circunstancia, la Sociedad de Naciones administraría indirectamente, por medio de una nación mandataria que se nombraría ex profeso los referidos territorios hasta que los mismos estuvieren en capacidad de autogobernarse.

A la segunda y tercera categoría (mandatos tipo B y C), -englobadoras de vastos territorios de Africa Central y sudoccidental, así como de diversas islas del Pacífico Sur- por lo general antiguas posesiones alemanas -se les consideraba con un grado de desarrollo muy bajo y por lo tanto se les negaba su derecho a la autodeterminación (7).

Derrotada Turquía en la Primera Guerra Mundial, Inglaterra se impuso a través de un sistema de ocupación colonial, adjudicándose territorios bajo la denominación de los Mandatos, así ocupó Palestina, Irak y Jordania. Mientras Francia estableció, mandatos sobre Siria y Libano.

6. Montero Pablo, Israel-Palestina, Rompecabezas para Armar, Ed Zona, México 1986, p.18.
7. Díaz Luis Miguel, La Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas, Ed. Porrúa, México 1984, p.24.

La ausencia de una perspectiva histórica en los dirigentes de las potencias colonialistas, incubaron los fenómenos explosivos del presente, ya que comenzaban a perfilarse en los pueblos afectados, formas de nacionalismo: árabe, turco, armenio, kurdo persa... En muchos casos nutrido ideológicamente en el Islam, y en otros particularmente en Libano- en el cristianismo -.

"El Irak el Acuerdo de San Remo que legalizaba los mandatos británicos sobre Mesopotamia, hizo estallar una rebelión independentista de junio a octubre de 1920. Inglaterra tuvo que sofocar el duro levantamiento árabe que dejó un saldo de ocho mil iraquíes y cuatrocientos colonialistas británicos e indios muertos" (8).

Esta situación de inestabilidad en la región, sumada a la lógica recomposición de áreas de poder entre los distintos grupos de la Península Arábiga, posibilitó que se conformara el primer Estado iraquí contemporáneo. Inglaterra propuso al hachemita Faisal, recientemente expulsado por los franceses de Siria, que se hiciera cargo del nuevo reino de Irak. "Esta decisión política de conjuntar un Estado integrado por diversos grupos humanos, fué burlescamente criticada, pues se sostenía que - "Irak es una locura de Churchill" (9).

Habitaban en Irak en el año de 1920, una mayoría árabe, conformada por sunitas y chiitas (estos últimos constituían un 60% con influencia persa), finalmente los kurdos en un porcentaje significativo del 20%.

8. Montero Pablo, op. cit. pp. 15-76.

9. Desjardins Thierry, Cien Millones de Árabes. Ed. Nauta, España 1975. p. 168.

"En 1924, Irak se constituyó oficialmente como Estado independiente y se estableció una monarquía hereditaria" (10).

#### I.I.5. BA'TH EN EL PODER.

El partido Ba'th nace en Damasco, en 1943, sus principales fundadores son: Michel Aflaq y Salah Bitar. Ba'th significa en árabe "resurrección o resurgimiento", implicando con esto el renacimiento de la "Nación árabe", que agruparía a todos los países árabes en la medida que dentro de la filosofía del Ba'th, cada país árabe constituye solamente una región.

Los principios generales plasmados en la Constitución del Ba'th permite definir la ideología del partido. Es un movimiento árabe, nacionalista, democrático y revolucionario.

El golpe de Estado de Rashid Alí en Irak, en 1941, para impedir la participación de su país en la Segunda Guerra Mundial condujo a Aflaq y a Bitar a formar el Comité sirio de apoyo a Irak, primer paso hacia la constitución del ba'th. Los problemas de la independencia del Líbano en 1943, constituyeron el último impulso para el surgimiento del partido. Sin embargo el primer acto oficial del Ba'th no se llevó a cabo, sino hasta 1947 con el Congreso Constituyente del Partido.

Desde sus inicios el Ba'th, atacó sin cesar a occidente, esta postura del partido se explica por la presencia colonial-europea en el Mundo árabe. La primera Convención, planteó que los árabes no deben ser amigables hacia Gran Bretaña que ocupa el Valle del Nilo, Palestina, Jordania, Irak, Libia y los pro-

teótorados (los Emiratos de la Península Arábiga); no pueden ser amigables hacia Francia, que ocupa Argelia, Marruecos y Túnez; tampoco con España que ocupa, parte de Marruecos y el Rif. El partido reitera su actitud antiturca y pide el regreso de los Distritos de Alejandreta y Kelikia. También critica las relaciones amigables con Irán, que tomó el distrito de Ahwas; ni con los Estados Unidos, debido a que sus interferencias en el Medio Oriente van en detrimento de los intereses árabes (II).

En febrero de 1963, un golpe militar lleva al poder al partido ba'th, la división en el seno del ba'th iraquí provoca su debilidad y permite al presidente Aref, una lenta purga de todos sus elementos, apoyado por la guardia nacional creada en febrero de 1963. Aref el día 18 de noviembre del mismo año, arresta al mando nacional del Ba'th, e inmediatamente se acerca a Hussein de Jordania y a Nasser de Egipto para formar un eje antisirio, a fin de derrocar al régimen bathista de Damasco.

En 1968, dos oficiales bathistas, los coroneles Abdul Razak e Ibrahim Daut, derrocaron al régimen de Aref y el Ba'th regresa al poder; ante la renuncia del Secretario de Cultura y de Información, así como la del General y dos oficiales más; el Ala Civil se ha impuesto sobre el cuerpo militar.

En julio de 1979, fueron hechas una serie de detenciones de líderes del Ba'th, el día 12 de julio es arrestado el Secretario General del Consejo del Mando Revolucionario. Cuatro días después se anuncia la renuncia del presidente Ahmed Hassán el Barkr en favor de Saddam Hussein, este último va acumular los tí

tulos de Presidente de la República, Primer Ministro, Presidente del Consejo del Mando Revolucionario, Comandante de las Fuerzas Armadas y Secretario General del Partido, teniendo así un poder absoluto. Su primera acción será el desmantelamiento de la red del complot y a principios de agosto los conspiradores fueron juzgados: veintiuno son condenados a pena de muerte, treinta y tres a largas sentencias y trece probaron su inocencia.

El primer paso de la nueva dirección política iraquí es la ruptura progresiva de los lazos con el Gobierno soviético lo que pone fin al Tratado de amistad y cooperación firmado el 9 de abril de 1972. El fracaso de la unión sirio-iraquí, la crisis soviético-iraquí, y la emergencia de un nuevo poder revolucionario regional (Irán), son factores que imprimieron un giro decisivo a la política externa de Bagdad. Para no quedarse aislado y lograr un liderazgo árabe perdido definitivamente por Egipto después de Campo David, el Gobierno de Irak se acercó a los países conservadores y especialmente al más importante: Arabia Saudita.

Teniendo confianza de la estabilidad regional (después del complot de 1979), Hussein ha actuado con vigor para adquirir la estatura del mayor hombre de Estado Árabe Internacional. Durante 1980, antes de la Guerra con Irán, más de 30 jefes de Estado y primeros Ministros han visitado Irak, un proceso irá en aumento para culminar en 1982, cuando Bagdad albergue a las Naciones no Alineadas y Hussein se vuelva el portavoz oficial del movimiento para los tres años siguientes (por la guerra con Irán, - la sede de la cumbre tuvo que ser transferida a Nueva Delhi).

"La prolongación de la Guerra entre Irán-Irak creó dos polos en la región: Bagdad y su alianza con los países de la Pe-

nínsula Arábiga, así como Jordania; Irán con el apoyo sirio y Líbano. Esta ruptura regional provocada por Teherán afectaron cualquier intento para resolver la cuestión Palestina y la estabilidad en la zona" (12).

#### I.I.6. LA GUERRA CON IRAN.

La creciente necesidad de Irak de poseer un acceso directo al Golfo Pérsico a través del Shat el-Arab, un río de 168 kilómetros, conformado por la unión y desembocadura de los ríos Tigris y Eufrates al Golfo. Se trataba de controlar la salida al mar de importantes zonas de producción petrolera de Irak e Irán.

Esta controversia se agudizó en 1971, cuando Irán ocupó las islas Gran Tumba, Pequeña Tumba y Abu Moussa, inmediatas a las desembocaduras del Shat el-Arab, desde las que se puede controlar todo el tránsito marítimo vinculado a la exportación petrolera en la zona. En 1975 se firmó en Argelia un acuerdo con Irak, por el cual se establecía el control iraquí sobre la margen izquierda del estuario y el Irán de la ribera derecha del Shat el Arab.

"Al caer el Sha de Irán, Saddam Hussein consideró que la debilidad generada por el estallido revolucionario en el vecino país le creaba condiciones favorables para recuperar lo perdido. Desconoció los acuerdos pactados en 1975 y ocupó el Shat el-Arab desencadenando a partir del 22 de septiembre de 1980 un largo y costoso conflicto con Irán, que duro ocho años y produjo más de más de un millón de muertos" (13).

12. Zidane Zeraoui, *Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas. Siria-Irak. El Ba'th en el Poder*. UNAM., México 1982, p. 20.

13. Quintana Pali Santiago, *Irán-Irak, Islam y Nacionalismo*, México 1986, Ed. UNAM. p. 31.

Ante la invasión iraquí, al desconocer el acuerdo pactado en 1975 en Argelia, Irán realizó la contraofensiva, ocupando parte del Irak que le permitió el control del Golfo. La desfavorable situación militar incidió en lo económico, pues Irak únicamente podía realizar exportaciones petroleras por el oleoducto que se extiende hasta Kirkuk-Dortoul en Turquía, y disminuyó sus exportaciones de tres millones 500 mil barriles a 780 mil por día. Una reducción de más de las tres cuartas partes. Además algunos cambios a nivel mundial habían modificado la estructura del mercado petrolero internacional, provocando una se vera crisis a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

"La aventura bélica tenía un costo que debía ser pagado. - se estima que durante los tres primeros años del conflicto, Irak sufrió la significativa pérdida de treinta mil millones de dólares que disponía como reserva antes de la guerra, originalmente destinados a la inversión de numerosos y costosos proyectos de desarrollo y bienestar social" (14).

## 1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE KUWAIT .

### 1.2.1. HISTORIA DE UNA MONARQUIA.

Kuwait significa "casa fortificada o pequeña fortaleza" . la situación geográfica del pequeño emirato: limita al norte con Irak, al oeste con Irak y Arabia Saudita, al sur con una zona neutral Kuwaití-Arabe de 5180 Km<sup>2</sup>, y al este con el Golfo Pérsico, en el que posee nueve islas.

"En el siglo VII el conquistador árabe Khalid llevó el is-

lamismo hasta la costa este de Arabia. En 1776, el Jefe Saba Abu-Abdala, fundador de la dinastía Sabah que hoy rige el país fue elegido emir por las tribus nómadas" (15).

"La ciudad de Kuwait fue fundada en el siglo XVII y llegó a ser en el siglo XVIII una escala importante en la ruta comercial entre la India y el Mediterraneo" (16).

La región fué habitada sucesivamente por grupos beduinos - nomádicos entre los que sobresalió a partir del siglo XVIII la tribu de los amaizos, provenientes de la zona de Neyed. El jefe Sabah se instaló en esa época en la actual bahía y fundó - una dinastía dedicada a la crianza de camellos, a la búsqueda - de perlas y a la construcción naviera.

Al igual que Irak, Kuwait era parte integrante del imperio Turco Otomano, pero a raíz de la lejanía de Estambul y del apoyo del exterior- en particular de Londres en 1793 instaló una - factoría comercial de la Compañía Británica de la India Oriental -logró una relativa autonomía dentro del propio imperio. - En algunas ocasiones, esta situación llevó a los Sabah a enfrentarse a los grupos Wahabitas del centro de la península y en - otras a apoyarse mutuamente (17).

A fines del siglo XVIII, los Británicos enviaron tropas - provenientes de la India, sin que los Turcos pudieran impedirlo Pero hasta 1880, Kuwait continuó siendo formalmente parte del - imperio Otomano, como integrante de la provincia Basora.

15. Compendio Mundial 1968, Ed. Moderna, Diccionario Geográfico de Selecciones del Reader's Digest., p. 240.
16. García-Pelayo y Gross, Enciclopedia Metódica Larousse, tomo II p. 604.
17. Raiman David, Hussein y La Invasión a Kuwait, Periódico el Día, 27-VIII-90, p. 15.

En 1899 los Sabah celebraron un Tratado con los ingleses, - a partir del cual obtenían la protección de la corona. Esta situación se consolidó con el triunfo inglés durante la Primera - Guerra Mundial, y fue reconocido como "Estado Autónomo bajo Protectorado" (18).

La historia política de Kuwait ha tenido un discurrir apasible y los acontecimientos más sobresalientes están vinculados a la realidad económica del país, en 1938 se descubrieron los grandes yacimientos petrolíferos existentes que comenzaron a ser explotados por compañías inglesas y norteamericanas. Estas conformaron un consorcio con el nombre de Kuwait Oil Company.

La independencia de Kuwait se concretó en 1961, cuando se - le reconoció plena soberanía y en 1962 estableció su Constitución. Con la independencia enfrentó el primer conflicto con el Irak de Abdul Karim Kassim, ya que este negó validez al Estado - kuwaití y planteó su incorporación al de Irak. Pero su ejército en el norte del país sofocaba una rebelión kurda, Kassim no disponía de fuerzas suficientes para anexionar Kuwait.

Kuwait solicitó la intervención de fuerzas militares británicas que ingresaron al país en julio de 1961 y en septiembre - del mismo año, fueron reemplazadas por fuerzas de la Liga Árabe, las que permanecieron hasta 1962, lo que provocó que el Irak cesara toda colaboración con el organismo árabe.

"El litigio con Kassim concluiría cuando su régimen fue violentamente derrocado. Muchos sospecharon que Kuwait y los Estados Unidos estuvieron detrás del golpe: el primero debido a los

reclamaciones territoriales iraquíes, y el segundo por la infiltración "comunista en Bagdad" (19).

A partir del derrocamiento de Kassim, Irak no volvió a reclamar derechos soberanos sobre Kuwait y la participación de ambas naciones en los mismos organismos internacionales, significaban de hecho, el reconocimiento por parte de Irak en 1963 de la Independencia de Kuwait.

En 1975 el Estado nacionalizó la totalidad del petróleo y su actividad de extracción. Durante la guerra mantenida entre Irán e Irak, Kuwait otorgó su apoyo a Bagdad.

La necesidad de establecer pautas comunes de funcionamiento regional en lo político, militar y en lo económico, condujo a la creación en 1981 del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), integrado por Kuwait, Arabia Saudita, Bahrein, Qatar, Emiratos Arabes Unidos y Omán; su objetivo era avanzar hacia las formas de unidad y cooperación. Por tal motivo se realizó, el acuerdo de unificación económica, se creó la Corporación de Inversores del Golfo y para el desarrollo de la defensa militar se instaló una fuerza de desoligie conjunta.

"La soberanía del Estado fué reconocida en 1961, cuando Inglaterra abandonó el protectorado. El país ingresó a la Organización de las Naciones Unidas en 1963, y fué uno de los miembros fundadores de la Organización de Países Exportadores de Petróleo en 1960 y de la Organización de Países Arabes Productores de Petróleo en 1968" (20).

19. Raisman David... El Día... op.cit. p. 15.

20. Montero Pablo, 1990 El Ajedrez del Golfo... op.cit. p. 50.

### 1.2.2. BIENESTAR Y PROBLEMAS.

Kuwait, pese a su reducida extensión territorial constituye la tercera reserva petrolera existente en el mundo, superado en el Golfo sólo por Arabia Saudita.

Las ganancias obtenidas por la exportación petrolera permitieron a Kuwait poseer ingresos de 14 mil 270 dólares per cápita en 1985, que lo situó entre los cinco más altos del mundo .

El nivel alcanzado por su producto interno bruto le permitió logros sociales significativos. Contaba con un elevado grado de alfabetismo, los kuwaitíes no pagaban impuestos, ni por los consumos de los servicios públicos de luz, teléfono y agua (producto de lujo), con un promedio de vida de 73 años. "Cualquier persona natural o extranjero recibe en caso de necesitarlo atención médica en forma gratuita, e inclusive una intervención quirúrgica si se requiere, de igual forma anteojos, aparatos ortopédicos, servicios de odontología, etc. todo lo paga el Estado" (21).

Pero estos logros no eximen a Kuwait de críticas, pues una población cercana a un millón 900 mil habitantes, apenas 650 - mil de ellos tienen el carácter jurídico de ciudadanos kuwaitíes con los derechos políticos correspondientes. Por lo que la mayoría de la población es inmigrante y rebasa porcentualmente a la nacional.

"La fastuosa forma de vida llevada por los gobernantes permitió que su dirigencia sea un importante inversor en el exterior, especialmente con el capital acumulado por la familia Sabah. El mismo Al-Sabah posee una inmensa fortuna personal, -

calculada en más de 12 mil millones de dólares; descritos por - Saddam Hussein como la personificación de la corrupción y la depravación" (22).

Los logros anteriores están vinculados en forma directa a la riqueza proporcionada por las exportaciones petroleras, pero a la vez transformaron al país en un blanco militar apetitoso - para los intereses económicos internacionales, lo que explica - la presencia de todos los Estados con ambiciones de hegemonía - en el planeta (23).

### 1.2.3. EPOCA ACTUAL.

Si Kuwait viviera de exportaciones de naranjas ó de bananas, seguramente nadie habría intervenido allí. El oro negro - (petróleo), fué sin duda el elemento medular del despliegue militar.

Los 24 países industrializados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), consumen el 75% - del petróleo mundial. "Situación que varía en cada país; Japón por ejemplo, importa la totalidad de hidrocarburos que requiere Estados Unidos requiere el 50% de las importaciones; Inglaterra gracias a las inversiones realizadas conjuntamente con Noruega en el Mar del Norte, es productora" (24).

"Todos los elementos de la economía internacional están - vinculados al Golfo, pues en su subsuelo se concentran entre 50 y 60 por ciento de las reservas comprobadas de petróleo del planeta" (25).

22. Periódico Excelsior, 29-IX-90, p.10-A.

23. 1990 El Ajedrez del Golfo... op.cit. p. 53

24. Idem... p.122.

25. Periódico El Día, Petróleo entre los Talones del Conflicto del Golfo Pérsico, 7-VIII-90 p. 19

Por este motivo la operación Escudo del Desierto, fué descrita por los militares norteamericanos como "un paraguas que permite proteger un cuarto de las reservas mundiales de petróleo, capaces de asegurar dos siglos de producción" (26).

### 1.3. FORMAS DE ADQUIRIR TERRITORIOS.

Dentro de las formas de adquisición territorial tenemos: - **Medios Originales.** Los territorios que pueden ser adquiridos por un Estado, deben ofrecer como requisito indispensable que no esten sometidos a la soberanía de otro Estado, o bien porque carecen de población o bien porque esta no está organizada en forma estatal.

- a). La ocupación .- Esta institución ofrece más que un interés muy relativo, dado que, prácticamente, han desaparecido o son muy escasos los territorios sin dueño. En realidad, en el momento actual no podría ser aplicado más que a la Antártida, ó a los cuerpos celestes. El concepto de interés común de la humanidad, hoy generalmente aceptado, excluye la posibilidad de ocupación de los cuerpos celestes, los fondos marinos e inclusive a la Antártida;
- b) Teoría de la Continuidad .- Cuando un Estado ejerce un poder efectivo en ciertos puntos de un territorio, se supone que las regiones vecinas estarán también sometidas a dicho Estado. Esta teoría se aplica principalmente al caso de Estados que mantenían establecimientos costeros;
- c) La Conquista .- Es la enexión total del territorio de un Estado vencido en la guerra y que, como consecuencia de la pérdida de su territorio, se extingue; y

- d) **Preescripción** .- Es la adquisición de territorios basándose en el ejercicio continuado y pacífico de la soberanía durante largo tiempo. En el Derecho Internacional no existe la fijación de plazos; y
- e) **Accesión** .- Es el aumento del territorio por una causa geofísica, ya sea por acumulación de aluviones, ó por el surgimiento de una isla como consecuencia de un cataclismo geológico, o cualquier otra causa del mismo orden. Recuerdese la famosa controversia de el Chamizal, entre México y los Estados Unidos, originada por un cambio de curso del Río Bravo, entre Ciudad Juárez y El Paso.

Dentro de los medios derivados, el más importante es la cesión, que consiste en la transferencia de un territorio efectuada entre dos Estados soberanos. Puede ser realizada por medio de un Tratado, cualquiera que sea su causa, o por una sentencia Arbitral ó Judicial (27).

#### 1.4. DECLARACION DE GUERRA Y GUERRA.

Puede definirse a la Guerra como una lucha armada entre Estados, destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto y cuyo desencadenamiento provoca la aplicación del Estatuto Internacional que forma el conjunto de las Leyes de Guerra.

De esta definición pueden sacarse las condiciones determinantes del Estado de Guerra:

- a) Que sea una lucha armada. Así, no podría considerarse como

27. v. Seara Vázquez Modesto, Derecho Internacional Público, - Ed. Porrúa, México 1991, pp. 256-259.

Guerra cualquier otra relación de fuerza, como la retorsión, el bloqueo pacífico, etc.;

- b) Entre Estados, la guerra debe implicar una relación directa entre Estados, y se excluyen las luchas que pueda haber entre particulares, aunque pertenezcan a Estados diferentes, lo mismo - que quedan excluidas las guerras civiles que tiene lugar entre-nacionales de un mismo Estado;
- c) Que esté destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos - en conflicto, distinguiéndola entonces de las acciones colecti-vas deseadas en el cuadro de una Organización Internacional, - por vía de sanción. En este sentido debería entenderse más bi-en esa voluntad como expresión de un interés egoísta de los Es-tados; y
- d) Su desencadenamiento provoca la aplicación de un Estatuto Inter-nacional que forman las Leyes de Guerra. Puede haber luchas ar-madas entre los Estados, sin que se llegue a la guerra en el - sentido estricto de la palabra. El Estado de Guerra implica la aplicación de un estatuto determinado, una serie de obligacio--nes para los beligerantes y para los neutrales; por eso los - choques armados que puedan existir entre los estados no podrán-calificarse de guerra, a menos que las partes manifiesten su vo-luntad de poner en aplicación las Leyes de Guerra, o los terce-ros Estados, en vista de la posible amplitud del conflicto los fuercen a ello. Las represalias armadas, por ejemplo a pesar - que puedan revestir la forma de una lucha armada entre Estados-no implica la aplicación de las Leyes de Guerra, y de allí que- no puedan calificarse de Guerra (28).

#### 1.5. ANTECEDENTES INMEDIATOS A LA ANEXION DE KUWAIT POR PARTE- DE IRAK.

El día 10. de agosto de 1990, los representantes de Irak - en la reunión que sostenía con Kuwait, misma que se estaba desarrollando en Jeddah, Arabia Saudita, desde el 31 de julio había sido promovida por Egipto, Jordania, por los anfitriones y Chad li Kliebi, de la Liga Arabe. El objetivo del encuentro era lograr un acuerdo, tras las acusaciones de Irak, de que tanto Kuwait como los Emiratos Arabes Unidos "lo habían apuñalado por la espalda con una daga envenenada por sobrepasar en 400 mil barriles extras de petróleo, el millón y medio autorizado por la OPEP" (29).

Además el 18 de julio del mismo año, Bagdad acusó a Kuwait de robarle petróleo de los campos de Rumalia entre la frontera entre ambos países, ya que habría movido cuatro kilometros de límite fronterizo para apropiarse del hidrocarburo desde 1990.- Por esta razón, le exigía una indemnización de 2 mil 500 millones de dolares. Kuwait replicó acusando a Irak de extraer petróleo de su país y solicitó la mediación de la Liga Arabe.

La dinámica era vertiginosa. Simultaneamente, se realizó una reunión de la OPEP, cuyo comité de vigilancia determinó en Ginebra, el 27 de julio, un aumento de 3 dólares al precio del petróleo, que pasó de los 18 a los 21 dólares el bidón, con una propuesta de bajar la producción de la OPEP; a 22.5 millones de barriles diarios.

En esta reunión, la propuesta de Irak era que la baja de -

producción petrolérea fuera la necesaria para elevar los precios a 25 dólares por barril. Si la reunión no alcanzó ese objetivo- paradójicamente el conflicto que inmediatamente se desencadenó, -disparó a niveles nunca esperados los precios del crudo.

"La mediación intentada por la Liga Árabe en el Reino Saudi ta fracasó. A pocas horas del retiro de los representantes Iraquíes, se produjo el avance de sus tropas y la pronta ocupación del indefenso Emirato kuwaití" (30).

## CAPITULO I I

## LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO.

## 2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES-UNIDAS.

## 2.1.1. LA SOCIEDAD DE NACIONES.

La conformación de la sociedad de naciones obedeció entre otros factores, a la imperiosa necesidad de evitar futuras conflagraciones bélicas a gran escala, que significaban un altísimo costo social, económico, político y moral, solventando sus discrepancias en un marco universalista e institucional que contemplara mecanismos pacíficos de arreglo. Tal exigencia se veía acrecentada por el hecho de que la opinión pública mundial se había desarrollado un sentimiento pacifista, generado por las agrestes experiencias militares en las que había sido partícipe, pero que denotaba una ilusión de cimentar una paz segura y duradera (31).

Dentro de las propuestas y planes más destacados para la conformación de un organismo internacional que velara por la seguridad y pacificación mundial, fueron: el británico denominado Plan Pillmore, el Proyecto de la Comisión Ministerial Francesa de la Sociedad de Naciones, y el Proyecto Wilson, así como el Plan Smuts, intitulado Sugestiones Prácticas.

El Plan Smuts "fué el primero en ver y definir claramente - las tres funciones de la nueva Institución: Salvaguardar la paz, organizar y regular la creciente red de asuntos internacionales y ser el gran centro internacional al que todo Estado pudiera acudir para consejo y ayuda" (32).

31. Díaz Luis Miguel, La sociedad de Naciones y Las Naciones Unidas, Ed. Porrúa, México 1982, p. 15.
32. F.P. Wathers, Historia de la Sociedad de Naciones, Ed. Tecnos Madrid, 1971, p. 25.

La creación de la Sociedad de Naciones se llevó a cabo en París en 1919. En su versión última el proyecto se puso en consideración del Pleno de la Conferencia de Paz, el cual lo aprobó el 28 de abril del mismo año, entrando en vigor el 10 de enero de 1920. El Pacto quedó incluido en el Tratado General de Paz o Tratado de Versalles como documento jurídico autónomo que podría ser modificado independientemente del Tratado de Paz (33).

Los escasos y relativos éxitos de la Sociedad de Naciones en el arreglo pacífico de las controversias, se dan en litigios menores en los que no intervenía una gran potencia, cuando una o todas las potencias intervinieron, la Sociedad se mostraba incompetente para hacer aplicable sus resoluciones, como por ejemplo: el Conflicto de Manchuria, el conflicto de Corfú, el conflicto Italo Etíope, la Guerra Civil española, etc. El 18 de abril de 1946 la Asamblea de la Sociedad de Naciones clausuró su postrer XXI reunión y el 31 de julio de 1947 liquidó sus bienes en favor de una nueva organización de tendencia universal, es decir, de la Organización de las Naciones Unidas (34).

#### 2.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DIRECTOS DE LA CONFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Cuando estalló la conflagración mundial, e incluso desde antes, era evidente que en la opinión pública internacional había desencanto por los resultados obtenidos por la Sociedad de Naciones. En ese sentido, la idea de mejorar los mecanismos de paz de aquella fueron tomando auge y simultáneamente se comenzó a manejar la idea de crear un ente totalmente nuevo que aprovechando los errores de su antecesora, naciera sin tener a sus espaldas el desprestigio de una gran guerra.

Así, las principales potencias aliadas, asumieron la dirección de los asuntos mundiales, presentándose como gestores de in

33. Cuevas Cancino Francisco, Tratado sobre la Organización Internacional, Alianza Ed., México 1962, p.56.

34. Díaz Luis Miguel, op. cit. pp. 33-34.

terés común de la humanidad y, por consiguiente, su papel en la promoción y final creación de una nueva organización internacional de ámbito universal fué determinante (35).

### 2.1.3. LA CARTA DEL ATLANTICO.

El 14 de agosto de 1941 los jefes de los gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido, Franklin D. Roosevelt y Wiston Churchill respectivamente, delinearon las pautas que orientarían su política exterior en la posguerra a través de una declaración conjunta, conocida con el nombre de la Carta del Atlántico.

La alocución bilateral contuvo ocho puntos, de los cuales en forma sintética sobresalen:

- 1.- El respeto a la integridad territorial de los Estados, excepto cuando las poblaciones nativas consientan cambios en sus respectivos status.
- 2.- Respeto por el principio de la no intervención y por la democracia.
- 3.- Igualdad de los Estados en materia comercial.
- 4.- Cooperación económica internacional.
- 5.- Organización de la paz con base en los principios de:
  - a) Independencia política de los Estados;
  - b) Independencia económica;
  - c) Condena de la agresión;
  - d) El desarme; y
  - e) La seguridad colectiva (36).

### 2.1.4. LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Merced al ataque Japonés contra Pearl Harbor, los Estados Unidos se involucraron en el conflicto bélico, en ese sentido se celebró en Washington, el 10. de enero de 1942, una conferencia que tenía por objeto coordinar en alguna medida los esfuerzos de guerra contra el Eje.

Los delegados de veintiséis países recogieron los principios enunciados en la Carta del Atlántico, y se extendió la idea de

35. Truyol y Serra Antonio, La Sociedad Internacional, Ed. Alianza Madrid 1974, p. 122.
36. Seara Vazquez, Tratado Gral. de la Organización Internacional Ed. Porrúa. p. 38.

crear una organización internacional, además de familiarizar la expresión de Naciones Unidas (37).

#### 2.1.5. DECLARACION DE MOSCU SOBRE SEGURIDAD GENERAL.

El 30 de octubre de 1943, los Ministros de Relaciones Exteriores de la URSS., de los Estados Unidos y del Reino Unido, emitieron un comunicado conjunto después de haber conferenciado durante once días, en el que fijaban los objetivos generales de guerra de los aliados y los pasos subsecuentes en torno a la edificación de la multirreferida organización internacional.

El programa consta de siete puntos, y es a partir del cuarto donde se aborda la futura estructuración orgánica de la comunidad internacional, señalando la necesidad de establecer, en el plazo más corto posible, una organización internacional general para conservar la paz y la seguridad internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los Estados amantés de la paz y abierta a todos los Estados grandes o pequeños (38).

Los puntos siguientes tratan de cuestiones relativas a la seguridad internacional y al desarme en el período de la posguerra, a través de la obra colectiva de las Naciones Unidas.

#### 2.1.6. LA CONFERENCIA DE TEHERAN.

En diciembre de 1943 los jefes máximos de las principales potencias aliadas se reunieron en la capital de Irán, en donde abordaron fundamentalmente cuestiones político-militares y en forma alterna aspectos de paz, retomando lo ya manifestado en Moscú.

#### 2.1.7. LA CONFERENCIA DE DUMBARTON-OAKS.

Durante el lapso comprendido entre los meses de agosto a octubre de 1944, se verificó una ronda de conversaciones preliminares entre las delegaciones de las principales potencias aliadas, con el fin de definir la naturaleza, funciones y alcances de la

37. Cuevas Cancino, op. cit...p. 27.

38. Díaz Luis Miguel, op. cit... p. 37.

nueva organización internacional, por crearse.

El instrumento resultante fué el borrador preliminar intitulado "Propuesta para el establecimiento de una Organización Internacional General".

El referido anteproyecto fijó los lineamientos orgánicos-institucionales que según el punto de vista de sus gestores, debían normar a la futura y ya denominada Organización de las Naciones Unidas.

Textualmente el documento se dividió en doce partes: I. Propósitos; II. Principios; III. Miembros; Organos Principales IV; V. Asamblea General; VI. Consejo de Seguridad; VII. El Tribunal Internacional de Justicia; VIII. Disposiciones para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, incluso la prevención y la supresión de la Agresión; IX. Disposiciones para la cooperación económica y social Internacional; X. La Secretaría; XI. Enmiendas; y XII. Disposiciones transitorias.

Dentro de las fallas más notables, no se llegó a establecer un acuerdo sobre el procedimiento de votación del Consejo de Seguridad (la posibilidad de facultad de veto), tampoco lo relativo a los mecanismos específicos a seguirse para el arreglo de disputas de igual forma no hubo arreglo en cuanto a si se debía mantener a la Corte Permanente o crear otro ente nuevo y la fijación exacta de la fecha de celebración de la Conferencia de San Francisco (39).

En cambio en sus aspectos positivos, el borrador sí comprendía cuestiones tan relevantes como la composición del Consejo de Seguridad, la compatibilidad de los organismos o acuerdos regionales con la Organización, las normas relativas a la "determinación de la amenaza de paz o actos de agresión y acción que debe tomarse respecto a ellos; y se sientan las bases de la cooperación internacional en el campo económico y social (40).

39. Seara Vázquez, op. cit... p. 88.

40. Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y la Paz, Conferencia de Chapultepec, México 1945.

Así una vez publicadas las propuestas de Dumbarton-Oaks, las mismas se pusieron a consideración de los países del mundo, para que después de analizarlas, presentaran sus puntos de vista en la anunciada conferencia de San Francisco, en donde se adoptaría definitivamente la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas (41) .

#### 2.1.8. LA CONFERENCIA DE YALTA.

Con el propósito de allanar el camino hacia la configuración de la Carta Constitutiva de la próxima organización internacional además de fijar ciertas cuestiones de guerra, así como el arreglo político del mundo de la posguerra, los líderes de los Estados Unidos, el Reino Unido y la URSS., se reunieron en febrero de 1945 en la Crimea Rusa. Respecto al tópico relativo a la estructuración orgánica de la comunidad internacional, se debatieron los temas que no habían sido resueltos en Washington unos meses atrás . En esas circunstancias, el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad fué resuelto mediante la aceptación de la fórmula procurada por los Estados Unidos, en el sentido de conferir el poder de veto a las grandes potencias.

La argumentación estadounidense denotaba la necesidad objetiva que existía en torno a la unanimidad de criterios entre las grandes potencias, pues de lo contrario, resultaría difícil mantener la paz internacional y garantizar el éxito del futuro de la organización mundial (42).

Respecto al pedimento de Stalin de que Ucrania y Bielorrusia figuraran como miembros de Pleno derecho en la Organización de las Naciones Unidas. Se acordó que la Unión Soviética tuviera , además de su propio voto, dos participaciones más. Este arreglo político también contemplaba la misma prerrogativa para los Estados Unidos, empero, extrañamente este país no supo aprovecharla.

Con este estado de cosas, se exhortó a todos los Estados neutrales a que declararan la guerra a la Alemania antes del 1º de marzo de 1945, a fin de considerárseles como miembros originarios

41. Conferencia de Chapultepec...op. cit.

42. Díaz Luis Miguel... op. cit. pp. 41-42.

de la nueva organización mundial. Entendiéndose este exhorto como una exigencia para poder ingresar al referido ente.

#### 2.1.9. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO. CREACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se celebró en San Francisco, la conferencia de las Naciones Unidas con el propósito de adoptar una Carta Constitutiva de la Organización Mundial de la posguerra.

La Carta de San Francisco es un Tratado Internacional que contiene 111 artículos, agrupados en diez y nueve capítulos, seguidos por un apéndice con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (43).

#### 2.2. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

En noviembre de 1990, la Organización contaba con 159 miembros. Según el momento en que tales miembros ingresaron se han establecido diversas categorías, que no tienen ningún efecto jurídico. La única diferencia entre miembros se refiere al carácter de permanencia en el Consejo de Seguridad y a los principios inherentes a esa calidad.

Se establecen órganos principales en las Naciones Unidas, como son: Una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría General; así como los Organismos Especializados y los Organismos Regionales.

Para analizarlos Capítulos III y IV del presente trabajo, se hace necesario profundizar sobre el Consejo de Seguridad para conocer el alcance de las catorce resoluciones que se emitieron en el conflicto del Golfo Pérsico. Es por ello que solamente haré mención de este órgano ejecutor para mayor comprensión.

## 2.3. EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

### 2.3.1. CONFORMACION.

El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros de las Naciones Unidas: cinco de carácter permanente (Estados Unidos, China, la URSS, hoy CEI., Gran Bretaña y Francia); y diez no permanentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos años. Una enmienda adoptada por la Asamblea General en 1963, y en vigor, desde el 31 de agosto de 1965, aumento a diez el número de miembros, que la Carta previamente había fijado en seis. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente (art. 23.1 y .2). Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en él un representante (art. 23.2).

### 2.3.2. FUNCIONES Y PODERES.

Según el artículo 24 de la Carta, los miembros de las Naciones Unidas depositan en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, reconociendo que el desempeño de tales funciones actúa en nombre de ellos. Esta disposición está concebida con el fin de asegurar una acción rápida y eficaz de las Naciones Unidas. Todas las decisiones que tome el Consejo de Seguridad, de acuerdo con los términos de la Carta, serán aceptadas y cumplidas por los miembros de las Naciones Unidas.

En todos los casos, el Consejo de Seguridad procederá siempre de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

En los capítulos VI, VII, VIII y IX de la Carta se definen los poderes del Consejo en materia de seguridad y paz internacionales. El Consejo de Seguridad tendrá también a su cargo la elaboración con la ayuda del Comité de Estado Mayor, los planes para un sistema de reglamentación de armamentos (art.47).

### 2.3.3. VOTACION.

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto. Respecto al procedimiento de votación se distinguen dos casos:

- a) Para las cuestiones de procedimiento, es suficiente el voto afirmativo de nueve miembros;
- b) Para todas las demás cuestiones (conviene señalar que no se habla de cuestiones importantes ni de cuestiones de fondo), es necesario el voto afirmativo de nueve miembros incluidos todos los miembros permanentes.

El procedimiento de votación fué modificado también en virtud de la enmienda de la Asamblea General, por su resolución 1991-(XVIII), introdujo a la Carta, según hemos señalado anteriormente La Carta, en efecto sólo exigía siete votos, con o sin los votos de los cinco miembros permanentes, según fuera o no un asunto importante.

El artículo 27 de la Carta, se refiere al procedimiento de votación, y establece que la parte en controversia se abstendrá de votar en dos casos:

- a) En las decisiones tomadas en virtud del capítulo VI ( arreglo pacífico de controversias), y
- b) Cuando en las controversias de carácter local el Consejo de Seguridad promueva su arreglo pacífico por medio de acuerdos u organismos regionales (art. 52,3).

El sistema de votación establecido para los asuntos que no son de procedimiento, al exigir la unanimidad de los miembros permanentes, suscita problemas de gravedad suma que llevan de hecho en muchas ocasiones, a la paralización de las acciones del Consejo de Seguridad. Esta posibilidad que los miembros permanentes tienen de paralizar con su voto negativo la acción del Consejo, ha venido a recibir el nombre de "derecho de veto". Su origen lo encontramos en una propuesta de los Estados Unidos que fué adoptada con el apoyo decidido de la URSS, en la Conferencia de Yalta. Se ha dicho, y no faltaba razón en tal apreciación que el derecho de veto fué el precio que las pequeñas potencias tuvieron que pagar a las grandes potencias para que la Organización de las Naciones Unidas pudiese tener existencia. En realidad, el veto es la base de un verdadero directorio político de las grandes potencias sobre toda la Organización y, en vista de los abusos a que ha dado-

lugar, se ha pretendido en varias ocasiones introducir modificaciones a la Carta en el sentido de limitar su uso, y sin que hasta la fecha haya habido un resultado positivo. Quizá podría considerarse que han tenido un éxito relativo los intentos que constituyen la "Comisión Interina" y las resoluciones "Unión Pro Paz" a que nos hemos referido ya; pero no hay que olvidar que en esos casos se procedió de un modo, por lo menos jurídicamente dudoso (44).

La praxis ha venido a llenar ciertas lagunas de la Carta respecto al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad; y así la abstención de un miembro permanente no se considera como veto. Diferente sería la ausencia de un miembro permanente. En ocasión de la guerra de Corea, el Consejo de Seguridad tomó algunas decisiones en ausencia de la Delegación de la URSS., y las propuestas y protestas que suscitó esta actitud del Consejo, no permite suponer que se haya creado una regla consuetudinaria asimilando la ausencia del Consejo a la simple abstención en el momento de votar. Claro que también se ha alegado que el país que está ausente del Consejo, falta a la obligación que le impone el artículo 28 de la Carta: "...cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización".

#### 2.3.4. PROCEDIMIENTO.

El Consejo de Seguridad no celebra sesiones regulares, pero, debe estar organizado en tal forma que pueda funcionar continuamente, y por ello, cada miembro debe tener en todo momento un representante en la sede de la Organización.

El lugar de las reuniones del Consejo de Seguridad no se limita a la sede de la Organización, y podrá celebrarse allí donde juzgue que es más apropiado para facilitar sus labores.

Al igual que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad po

44. Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1991, pp. 158-161.

drá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones (art. 29 de la Carta).

Actuando según la facultad que le concede el artículo 30 de la Carta, el Consejo de Seguridad se ha dado su propio reglamento interno, el 24 de junio de 1946, enmendado posteriormente el 9 de noviembre de 1946, y el 28 de febrero de 1950. Este reglamento establece el método de designación del presidente: un mes cada miembro del Consejo, según el orden alfabético en inglés - (45).

## C A P I T U L O   I I I

## RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DESPUES DE LA INVASION DE-KUWAIT POR PARTE DEL IRAK.

## 3.1. REACCION HISTORICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

## 3.1.1. RESOLUCION 660, EL CONSEJO DE SEGURIDAD EXIGE AL IRAK EL INMEDIATO E INCONDICIONAL RETIRO DE SUS TROPAS DE KUWAIT.

En las primeras once resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el conflicto del Golfo Pérsico, y que corresponden al presente capítulo, fueron aplicadas en contra del Irak, por la invasión, presunta anexión y demás violaciones al Derecho Internacional. Todas ellas de carácter económico, a efecto de que el Irak abandonara el pequeño emirato kuwaití y así rotornara la paz y la seguridad internacionales.

Considerando lo anterior y tomando en cuenta que las resoluciones en comento fueron realizadas conforme a derecho y no hay - duda alguna de la validez de las mismas. Transcribire en forma - textual, cada una de las once resoluciones, analizando solo las - más importantes, pero todas serán enriquecidas con preceptos jurí-dicos internacionales que hayan sido inobservados por el Irak, al momento de la invasión y después de la misma.

Resultaría tedioso analizar jurídicamente cada una de las - once resoluciones, por la obviedad de las mismas. Solamente ana-lizaremos aquéllas que revistan suma importancia, y en las cuales exista duda en cuanto a la aplicación del Derecho Internacional - en cada una de las resoluciones que se emitieron, a efecto de san-cionar al Irak.

Nunca, en los 45 años de historia de las Naciones Unidas se había reaccionado en tal forma el Consejo de Seguridad, con tal - unanimidad ante una invasión, ocupación y presunta anexión, declaró el Secretario General Javier Pérez de Cuéllar, cuando Irak en la madrugada del 2 de agosto de 1990, ocupó el territorio del pe-queño Estado de Kuwait, rico en petróleo.

Miles de de soldados iraquíes habían cruzado la frontera común y, según informes presentados por Kuwait a las Naciones Unidas habían ocupado sistemáticamente el país, saqueando casas, apropiándose de caudales públicos y de hogares privados, profanando los lugares de culto, robando vehículos, saqueando bancos y negocios y aterrorizando a la población civil.

El Irak replicó que Kuwait había constituido parte integrante del Irak hasta comienzos de la primera guerra mundial, que estaba restableciendo vínculos con Kuwait que habían sido interrumpidos por el colonialismo británico, y que venía al rescate del pequeño emirato, a prestar ayuda al nuevo Gobierno Provisional Líbre de Kuwait para mantener la seguridad y la estabilidad.

La opinión mundial, sin embargo, fué en otro sentido. Casi todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, apoyaron una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad- catorce resoluciones aprobadas entre el 2 de agosto de 1990 al 3 de abril de 1991.

En una reunión de emergencia celebrada en la madrugada del 2 de agosto, poco después de las tropas que habían ingresado en Kuwait, milicia Irakí, el Consejo de Seguridad condenó la invasión por el Irak y le exigió que se retirara incondicionalmente y en forma inmediata con todas sus fuerzas militares a las posiciones en que se encontraba el 1º de agosto de 1990.

A continuación reproduciremos el texto actual de la resolución 660:

"El Consejo de Seguridad, alarmado por la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Irak . Determinando que, en relación con la invasión de Kuwait por el Irak, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Actuando de conformidad con los artículos- 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas:

- 1.- Condena la invasión de Kuwait por el Irak;
- 2.- Exige que el Irak retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraba -

el 1° de agosto de 1990;

3.- Exhorta al Irak y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Árabes;

4.- Decide volver a reunirse, según sea necesario, a a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución"

La resolución 660, emitida por el Consejo de Seguridad, fué aprobada por 14 votos a favor y cero en contra. El Yemen no participó en la votación. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad fueron: Canada, Colombia, Cote D' Ivoire, Cuba, Etiopia Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire.

Recordando que el propósito fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales ( art. 1.1. de la Carta), recordando que los miembros de la Organización, se comprometieron a cumplir de buena fe, las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta (art. 2.2.); de igual forma la de arreglar sus controversias internacionales por los medios pacíficos de tal manera que no se ponga en peligro, ni la paz, ni la seguridad internacionales, ni la justicia; asimismo, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o cualesquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas (art. 2.3 y 4).

La conducta desplegada por el Irak, es violatoria de los principios y propósitos de las Naciones Unidas, es por ello que el Consejo de Seguridad, con la facultad que le confiere el artículo 24 de la Carta, al otorgarle la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, al actuar a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

El Irak como Kuwait, son miembros de las Naciones Unidas: el primero desde 1945 y el segundo a partir de 1963; y como miembros

se comprometieron a respetar y cooperar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero, ante tal inobservancia por parte del Irak, el Consejo de Seguridad con fundamento en el artículo 24 de la Carta, estableció que el Irak había cometido - un acto de agresión en contra de Kuwait, violando los propósitos fundamentales de la Carta y el Derecho internacional (art. 39);- Insto a las partes en conflicto a que cumplieran con las medidas provisionales que juzgaran necesarias para restablecer la paz y la seguridad internacionales (art. 41 de la Carta), primeramente que el Irak se retirará a las posiciones en que se encontraba el 1º de agosto de 1990, y posteriormente que ambos países inicien de inmediato negociaciones para resolver sus diferencias, además el Consejo de Seguridad apoya los esfuerzos que se realicen al respecto, especialmente los de la Liga de los Estados Árabes - art. 33 y 52 de la Carta -.

La resolución 660, en su parte final establece que en caso de inobservancia de la presente resolución, se adoptarán otras medidas para asegurar el cumplimiento.

### 3.1.2. RESOLUCION 661, IMPOSICION DE SANCIONES OBLIGATORIAS.

El día 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad se pronunció sobre la imposición de sanciones económicas obligatorias contra el Irak, en un esfuerzo por poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait.

"El Consejo de Seguridad, reafirmando su resolución 660, - profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continua la invasión de Kuwait por el Irak, con más pérdidas humanas y destrucciones de bienes. Decidido a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak y restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait.

Observando que el Gobierno Legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660. Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, respecto al mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales. Afirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Irak contra Kuwait, de conformidad con el artículo 51 de la Carta. Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

1.- Determina que, hasta ahora, el Irak no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 y ha usurpado la autoridad del Gobierno Legítimo de Kuwait;

2.- Decide, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que el Irak cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 y restablecer la autoridad del Gobierno Legítimo de Kuwait;

3.- Decide que todos los Estados impedirán:

- a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Irak o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;
- b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes de Irak o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios del Irak o de Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos del Irak o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones;
- c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualesquier otro tipo de equipo militar originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en el Irak o Kuwait, o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquier negocios realizados en el Irak o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales,

o en sus territorios que promuevan o que tengan por objeto promover la venta o suministro de esos productos o bienes.

4.- Decide que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición del Gobierno de Irak, o de cualquier empresa - comercial, industrial o de servicios públicos que operen - en el Irak o Kuwait, cualesquiera fondos o recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualquiera persona que se encuentren en su territorio retirren de estos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en el Irak o Kuwait, con la - única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos;

5.- Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;

6.- Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, un - Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los - miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le - presente observaciones y recomendaciones:

- a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General;
- b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución;

7.- Exhorta a todos los Estados a que presten toda su colaboración al Comité en la realización de sus tareas, includa el suministro de información que el Comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución;

8.- Pide al Secretario General que preste toda su asistencia necesaria al Comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto;

9.- Decide que, no obstante lo dispuesto en los párrafos - 4 a 8 supra, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno Legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:

- a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del - Gobierno Legítimo de Kuwait y de sus organismos;
- b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la potencia ocupante;

10.- Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de 30 días;

11.- Decide mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por el Irak".

La resolución 661, fué aprobada por 13 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones: Cuba y Yemen.

El Consejo de Seguridad también resolvió establecer un Comité a efecto de que vigilara el pleno cumplimiento de la resolución - 661, integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad.

Con fundamento en el artículo 41 de la Carta, el Consejo de Seguridad en la presente resolución, se pronunció por la imposición de medidas coactivas de tipo económico contra el Irak: "El Consejo de Seguridad podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas..."

De conformidad con la Carta, las sanciones dispuestas por el Consejo en la resolución en comento, son obligatorias para todos los Estados Miembros, sin embargo, la Carta en su artículo 50 dispone: que los Estados que confronten problemas económicos especiales, originados por la ejecución de esas medidas consulten al respecto al Consejo de Seguridad.

En su parte final, la resolución 661, establece el derecho inminente de legítima defensa individual o colectiva en respuesta al ataque armado del Irak en contra de Kuwait, en concordancia con lo establecido por el artículo 51 de la Carta.

El Consejo de Seguridad en la presente resolución, al final de la misma, decide mantener este tema en su orden del día y -continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por el Irak.

### 3.1.3. RESOLUCION 662, SE DECLARA NULA LA ANEXION D KUWAIT POR EL IRAK.

La resolución 662, fué emitida por el Consejo de Seguridad el 9 de agosto de 1990, misma que fué aprobada por unanimidad, -la cual declara que la anexión de Kuwait por parte del Irak es nula y por lo tanto sin valor; además exigía que el Irak revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexarse a Kuwait.

"El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660 y 661, gravemente alarmado por la declaración de Irak sobre la fusión total eterna con Kuwait.

Exigiendo, una vez más, que el Irak retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraba el 1º de agosto de 1990. Decidido a poner término a efecto de restablecer la independencia y la integridad territorial de Kuwait. Decidido también a restablecer - la autoridad del Gobierno Legítimo de Kuwait:

- 1.- Decide que la anexión de Kuwait por el Irak en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor;
- 2.- Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y abstenerse de todo acto o transacción que pudiere interpretarse como un reconocimiento indirecto a la anexión;
- 3.- Exige además que el Irak revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexarse Kuwait; y
- 4.- Decide mantener este tema en su programa y proseguir -

sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación".

Para hacer posible el análisis de la resolución 662, es necesario establecer primeramente, que la anexión es un acto unilateral por medio del cual un Estado incorpora a un territorio que hasta el momento no le pertenecía, realizada de una manera formal y reconocida en la esfera internacional.

De igual forma hay que establecer que el reconocimiento de Estados y de Gobiernos de modo general, tiene como consecuencia, considerarlos plenos sujetos de Derecho internacional, con todos los derechos y obligaciones que ello implica. De tal forma el Consejo de Seguridad en su resolución 662 numeral 1, declara que la anexión carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor; posteriormente en su numeral 2, exhorta a todos los Estados, organizaciones y organismos a que se abstengan de todo acto o transacción que pudiere interpretarse como un reconocimiento to directo o indirecto a la anexión.

La pretendida anexión de Kuwait por parte de Irak, constituye una flagrante violación a los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas (art. 1º); es contraria a las obligaciones a que están sujetos los miembros de la organización (art. 2 Fracción II); contraviene lo establecido en el artículo 2 fracción III, ya que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia; contraviene lo establecido en el artículo 25 de la Carta, ya que tanto Kuwait como el Irak son miembros de las Naciones Unidas y por lo tanto ambos se comprometieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Irak ha cometido diversas violaciones al Derecho Internacional : a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, así como la inobservancia de las resoluciones 660 y 661, y ahora con la pretendida anexión la conflictiva toma otro rumbo, lo que obliga al Consejo de Seguridad a mantener este tema en su programa y proseguir sus esfuerzos para poner fin a la ocupación.

### 3.1.4. RESOLUCION 664, SALIDA DE LOS NACIONALES EXTRANJEROS.

A solicitud de Italia, el Consejo de Seguridad se reunió el día 18 de agosto de 1990, para examinar la situación entre el Irak y Kuwait, en particular para resolver la situación en la que se encuentran los nacionales extranjeros en ambos países.

El Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 664, reafirmando una vez más que la anexión del Kuwait es nula y sin valor, asimismo exigió que el Irak revocara sus ordenes de clausura de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait, así como el retiro de la inmunidad de sus funcionarios, y que se abstuviera de tales medidas en lo futuro.

"El Consejo de Seguridad, recordando la invasión iraquí y la supuesta anexión de Kuwait, y las resoluciones 660, 661 y 662. Profundamente preocupado por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en el Irak y Kuwait.

Recordando las obligaciones del Irak a este respecto con arreglo al derecho internacional. Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno del Irak, tras la inquietud y ansiedad expresadas por el Consejo el 17 de agosto de 1990. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- 1.- Exige que el Irak permita y facilite la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encuentran en Kuwait y el Irak y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales;
- 2.- Exige además que el Irak no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales;
- 3.- Reafirma lo decidido en la resolución 662, en el sentido de que la anexión de Kuwait por el Irak es nula y sin valor y, por consiguiente, exige que el Gobierno del Irak revoque su orden de cerrar las misiones diplomáticas

y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su -- personal, y que se abstenga de tales medidas en el futuro;

4.- Pide al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad lo antes posible acerca del cumplimiento de esta resolución".

Ante la posible amenaza del Irak de cerrar las misiones diplomáticas y consulares de Kuwait, el Consejo de Seguridad, con apogo al Convenio de Viena del 2 de marzo al 14 de abril de 1961 sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, cuyo resultado fué la firma de una convención sobre la materia, basandose en los trabajos previamente realizados en el cuadro de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas.

En la convención sobre relaciones diplomáticas, del 18 de abril de 1961, entrando en vigor el 24 de abril de 1964, se estableció que la persona de un agente diplomático es inviolable -- no puede ser detenido o arrestado, el Estado receptor lo tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir -- que se ataque a su persona, a su libertad, o a su dignidad (art. 29).

El 14 de diciembre de 1973, las Naciones Unidas adoptaron -- la convención para prevenir y castigar los delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluyendo a los agentes diplomáticos. Una persona protegida internacionalmente, puede ser un jefe de estado, o de gobierno, un Ministro de Asuntos Exteriores o sus familiares que lo acompañen, cuando estén en un país extranjero, y también cualquier representante o funcionario de un Estado o de una Organización Internacional. Los delitos -- que se cometan contra ellos, o los actos de violencia contra sus locales, o la amenaza de cometerlos, serán considerados delitos -- contra el Derecho Internacional, y los Estados miembros deben --

castigarlos (art. 30).

La convención sobre Relaciones Consulares, firmada en Viena el 24 de abril de 1963, entrando en vigor el 19 de marzo de 1967, en su artículo 40 establece que el Estado receptor deberá tratar con debida deferencia a los funcionarios y adoptará las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, libertad, o dignidad; de igual forma los locales consulares gozarán de inviolabilidad, excepto para evitar incendios u otras calamidades que requiera la adopción inmediata de medidas de seguridad (art. 31).

El Estado receptor concederá todas las facilidades a las misiones consulares para realizar las funciones encomendadas a la oficina consular (art. 28).

Finalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en vigor desde el 23 de marzo de 1976, en su preámbulo, establece: que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas; y en su artículo 2o. numeral 1, establece que cada Estado parte, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y esten sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualesquier otra condición social. Ante la inobservancia del presente Pacto, se incurrirá en una violación al Derecho Internacional.

### 3.1.5. FUERZAS MARITIMAS EN LA INSPECCION Y BLOQUEO.

El 25 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 665. El Proyecto de Resolución tuvo 13 votos a favor, 0 en contra, con 2 abstenciones (Cuba y Yemen).

El Consejo de Seguridad en la presente resolución instó a los Estados miembros, que bajo la supervisión del Consejo, detengan a todo transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar su cargamento y destino; con el compromiso de asegurar el estricto cumplimiento de las sanciones impuestas contra el Irak el 6 de agosto de 1990, mediante la resolución 661.

El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660, 661, 662, 664, y exigiendo su aplicación cabal e inmediata, habiendo desido en la resolución 661, imponer sanciones económicas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Decidido a poner fin a la ocupación de Kuwait por el Irak, que compromete la existencia de un Estado miembro, y a reestablecer la autoridad legítima, la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait, lo que exige la pronta aplicación de las resoluciones mencionadas.

Lamentando la Pérdida de vidas inocentes causadas por la invasión de Kuwait por el Irak y desido a evitar más pérdidas.

Gravemente alarmado por el hecho de que el Irak sigue negándose a cumplir con las resoluciones 660, 661, 662 y 664, y en particular por la conducta del gobierno del Irak al utilizar buques de bandera Irakí para exportar petróleo:

1.- Insta a los Estados Miembros que cooperan con el gobierno de Kuwait que estén desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionadas a las circunstancias concretas que sea necesarias bajo la autoridad del consejo de seguridad para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661;

2.- Invita a los Estados Miembros en consecuencia a que cooperen, según sea necesario, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 661, recurriendo al máximo a medidas políticas y diplomáticas, con arreglo al párrafo 1 supra;

3.- Pide a todos los Estados que presten con arreglo a la Carta la asistencia que requieran los Estados mencionados en el párrafo 1 de esta resolución;

4.- Pide además a los Estados interesados que coordinen su acción en el cumplimiento de los párrafos de esta resolución que anteceden, utilizando según corresponda el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultas con el Secretario General, presenten informes al Consejo de Seguridad y a su comité establecido en virtud de la resolución 661, para facilitar la vigilancia de la aplicación de esta resolución, y

5.- Decide continuar ocupándose activamente de esta cuestión\*.

El Consejo de Seguridad, co la finalidad de obligar al Irak al cumplimiento de la resolución 661 del 6 de agosto de 1960, emite la resolución 665 con fundamento en el capítulo VII

artículo 42 de la Carta, al estimar que las medidas de que trata el artículo 41 (bloqueo económico...) son insuficientes, se podrá ejercer por medio de las fuerzas aéreas, navales o terrestres, las acciones que sean necesarias para mantener o reestablecer la paz y la seguridad internacionales.

De igual forma pide el Consejo de Seguridad con fundamento en el artículo 43 de la Carta que todos los miembros presten con arreglo a la misma, la asistencia que requieran los Estados mencionados, fuerzas armadas, el derecho de paso, etc. con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Finalmente la resolución 665, establece que los Estados coordinen sus actuaciones con el Comité de Estado Mayor para facilitar la vigilancia y la aplicación de la resolución 661 del 6 de agosto de 1990. El artículo 47 de la Carta faculta al Comité de Estado Mayor para asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

### 3.1.6. RESOLUCION 666, MEDIDAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA ALIVIAR EL HAMBRE.

El 13 de septiembre de 1990, el Consejo de Seguridad tras una reunión de dos horas y media, que al final de cuentas concluyó a la 1:15 hrs., aprobó la resolución mencionada, relativa al abastecimiento de alimentos en Irak y Kuwait y otras necesidades de las personas que podrían estar en peor situación, en particular los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas, las madres, los enfermos y los ancianos.

La resolución 666, del 13 de septiembre de 1990, fue aprobada por 13 votos a favor y 2 en contra (Cuba y Yemen).

"El Consejo de Seguridad, recordando su resolución 661 en la cual el inciso c), el párrafo número 3 y 4 se aplican al suministro de alimentos, con la salvedad de las circunstancias humanitarias. Reconociendo que pueden presentarse circunstancias en que se necesaria proporcionar alimentos a la población civil en el Irak ó en Kuwait con el fin de mitigar los sufrimientos humanos. Observando que a ese respecto, el Comité establecido con arreglo al párrafo 6 de esa resolución ha recibido comunicaciones de varios Estados miembros.

Haciendo incapié en que es de la incumbencia del Consejo de Seguridad, directamente o actuando por conducto del Comité, determinar la existencia de circunstancias humanitarias. Profundamente preocupado porque el Irak no ha acatado sus obligaciones en relación con la resolución 664 del Consejo de Seguridad, respecto de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados y reiterando que el Irak sigue teniendo la responsabilidad plena a ese respecto con arreglo al Derecho Humanitario Internacional, incluido, cuando procede El Cuarto Convenio de Ginebra. Actuando de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- 1.- Decide que a fin de determinar la existencia de circunstancias humanitarias, de conformidad con el inciso c) del párrafo 3 y 4 de la resolución 661, el Comité mantenga bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en el Irak y Kuwait;
- 2.- Espera que el Irak acate sus obligaciones en virtud de la resolución 664 del Consejo de Seguridad respecto de los nacionales de terceros Estados y reitera que el

Irak sigue teniendo la responsabilidad plena de su bienestar y seguridad con arreglo al Derecho Humanitario Internacional, incluido, cuando proceda el Cuarto Convenio de Ginebra;

3.- Pide que, a los fines de los párrafos 1 y 2 de la presente resolución, el Secretario General solicite con urgencia y sobre una base continua información a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios competentes y otras fuentes sobre la disponibilidad de alimentos en el Irak y Kuwait, y que comuniquen periódicamente dicha información al Comité;

4.- Pide así mismo que en la búsqueda y el suministro de esa información se preste atención especial a la determinación de los grupos de personas que podrían estar en peor situación, por ejemplo, los niños menores de 15 años las mujeres embarazadas, las madres, los enfermos y los ancianos;

5.- Decide que si después de recibir la información del Secretario General, el Comité considera que existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos en el Irak o a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos, deberá informar de inmediato al Consejo de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad;

6.- Señala que el Comité, en la formulación de sus decisiones deberá tener en cuenta que los alimentos se han de proporcionar por conducto de las Naciones Unidas, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios competentes, que también los distribuirán o supervisarán su distribución con el fin de garantizar que sus alimentos lleguen a los beneficiarios, a los que están destinados;

- 7.- Pide al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y al Irak de conformidad con las disposiciones de esta y otras resoluciones pertinentes;
- 8.- Recuerda que la resolución 661 no se aplica en los casos de suministros destinados estrictamente a fines médicos y a ese respecto recomiendan que los suministros médicos se exporten bajo la supervisión estricta del gobierno del Estado exportador o de organismos humanitarios competentes".

El Protocolo adicional al Cuarto Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, adoptado el 8 de junio de 1977 se establece en su artículo 55 y 70, acciones de socorro que tengan carácter humanitario para abastecer a la población civil de alimentos, medicinas etc.; dando prioridad a los niños, mujeres encinta, parturientas y madres lactantes.-

El Consejo de Seguridad establece en la presente resolución que el Comité al determinar la dotación de alimentos, ladeberá hacer por medio de las naciones unidas, de la SociedadNacional de la Cruz Roja (De la Media Luna Roja, De León y del Sol Rojo), establecido por el artículo 63 del Cuarto Convenio de Ginebra.

El artículo 70, párrafos 2, 3, 4 y 5 del Protocolo Adicional al Cuarto Convenio de Ginebra, establece que las partes en conflicto facilitarán el paso rápido y sin trabas de la ayudahumanitaria, además las partes estarán comprometidas a proteger los envíos de socorro, facilitar su rápida distribución; asimismo deberán promover y facilitar la coordinación internacional efectiva de las acciones de socorro a la población civil

que pudiere encontrarse en peor situación, por ejemplo, los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas, las madres, - los enfermos y los ancianos.

### 3.1.7. RESOLUCION 667. LOS DIPLOMATICOS DEBEN SER PROTEGIDOS.

El 16 de septiembre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad su resolución 667, en la que condenó enérgicamente los actos de agresión perpetrados por el Irak contra los locales diplomáticos en Kuwait, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales.

La resolución 667 exigía que el Irak asegurase la protección inmediata de la seguridad y bienestar del personal de los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y el Irak y que no emprendiera acción alguna que impidiese a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas, - el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas e intereses.

"El Consejo de Seguridad, reafirmando sus resoluciones 660 , 661, 662, 664, 665 y 666, recordando las convenciones de Viena del 18 de abril de 1961 sobre relaciones diplomáticas y consulares de fecha 24 de abril de 1963, en las cuales el - Irak es parte. Considerando que la decisión del Irak de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del consejo de seguridad, las convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el Derecho Internacional.

Profundamente preocupado porque el Irak no obstante las decisiones del Consejo de Seguridad y lo dispuesto en las con-

versiones anteriormente mencionadas y el Derecho Internacional. Profundamente preocupado porque el Irak, no obstante las decisiones del Consejo de Seguridad, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal. Indignado por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait, cometidos por el Irak y por el secuestro de personas que gozan de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban presentes en dichos locales.

Considerando que las acciones del Irak anteriormente mencionadas constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amenazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta.

Recordando que el Irak es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de estas. Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas. Considerando además que la gravedad de las acciones del Irak, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del Derecho Internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte del Irak de las resoluciones del Consejo.

Actuando en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

1.- Condena enérgicamente los actos de agresión perpetrados por el Irak contra los locales diplomáticos, en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en esos locales;

2.- Exige la liberación inmediata de dichos nacionales - extranjeros, así como de todos los nacionales mencionados en la resolución 664;

3.- Exige asimismo que el Irak cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660, 662 y 664 del Consejo de Seguridad, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares y del Derecho Internacional;

4.- Exige además que el Irak asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el desempeño y el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas y sus intereses;

5.- Recuerda a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661, 662, 664, 665, y 666;

6.- Decide celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Derecho Internacional cometidas por el Irak\*.

Ante la violación del Irak de los Convenios de Viena del 18 de abril de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares del 24 de abril de 1963, en las cuales el Irak es parte, el Consejo de Seguridad emite la resolución 667.

Específicamente el Irak violó lo preceptuado en los artículos: 25 de la Carta, al no dar las facilidades necesarias para -

el desempeño de las misiones diplomáticas en todo lo concerniente a las funciones que correspondan; 29 del mismo ordenamiento, - el Irak hizo caso omiso a la inviolabilidad diplomática, atentando contra el personal en su persona, libertad y su dignidad ; - el artículo 30 sobre la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, al igual que los artículos anteriormente citados, establecen las prerrogativas de las Misiones Diplomáticas y de su personal; art. 44, se violó ya que el Irak, impidió que el personal diplomático y familiares, una vez que estalló el conflicto, - salieran del territorio en el cual se encontraban; art. 45, una vez que se decreto la ruptura de las relaciones diplomáticas, el Irak no respetó a las personas, locales y bienes de las misiones diplomáticas, así como sus archivos impidiendo toda actividad.

Las Misiones Consulares por su parte, fueron objeto de múltiples violaciones, en especial a sus artículos: 40, ya que el - trato del Irak en contra del personal, pues en el conflicto no - protegió al personal consular en su persona, dignidad o libertad art. 28, el Irak impidió el libre ejercicio de las funciones consulares por medio de la fuerza; art. 31, violando los locales - consulares; art. 26 reteniendo al personal consular por medio de la fuerza para que no abandonará el país ocupado.

Mediante la adopción de la resolución 3314 (XXIX) de la - Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el - 14 de diciembre de 1974 en su artículo lo. se define lo que es - la agresión: "Es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la Soberanía, la Integridad Territorial o la Independencia Política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas"

Considerando la definición establecida con antelación, cabe decir que el Irak, se encuentra en el supuesto del artículo 3 -

inciso a) de la Carta, el Irak es de hecho y de derecho un agrésor de la Soberanía kuwaití y un reincidente violador al Derecho internacional, así como a la Carta de las Naciones Unidas.

El consejo de Seguridad en la presente resolución exige la liberación inmediata a dichos nacionales extranjeros, con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del IV Convenio de Ginebra: toda persona que desearé salir del territorio al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a menos que en su marcha no redunde en daños a los intereses nacionales del Estado. La decisión sobre su salida se tomará según procedimiento regular, debiéndose resolver con la máxima premura.

El Irak contravino lo dispuesto por el artículo 35 antes comentado, ya que prohibió la salida de los nacionales extranjeros y posteriormente amenazó con ponerlos como escudo en caso de un ataque armado de los Estados Unidos o bien de sus aliados tanto al Irak como al Kuwait.

Finalmente el Consejo de Seguridad decidió celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas para responder a las continuas transgresiones a la Carta, a las resoluciones del Consejo de Seguridad y al Derecho Internacional cometidas por el Irak.

### 3.1.8. RESOLUCION 669, MEDIDAS PARA ALIVIAR DIFICULTADES ECONOMICAS.

El 24 de septiembre de 1990, el Consejo de Seguridad, encomendando a su Comité de Sanciones la tarea de examinar la solicitud de asistencia formuladas por los países que confrontaran dificultades económicas especiales, resultantes de la aplicación de las sanciones contra el Irak. El Comité fué facultado tam--

bien, para formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad sobre las medidas convenientes para tales casos.

La resolución 669 fué aprobada por unanimidad, con esta resolución se ampliaron los cometidos originales del Comité fijados por la resolución 661, encomendandole una tarea que la Carta asigna al Consejo de Seguridad.

"El Consejo de Seguridad, recordando su resolución 661 del 6 de agosto de 1990, recordando también el artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Consciente del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. Encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 661, relativa a la situación entre el Irak y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del artículo 50 de la Carta y la de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que correspondan".

El Consejo de Seguridad con fundamento en el artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, establece que se tomarán medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier Estado Miembro o no de las Naciones Unidas que confronte problemas económicos especiales, originados por la ejecución de las medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. Pero con la creación del Comité, mediante la resolución 661, los problemas y soluciones estarán a cargo del Comité de Sanciones, en virtud de la delegación de funciones, para la mejor actuación y desarrollo de la atención que se le da a los países inmersos en la problemática.

### 3.1.9.- RESOLUCION 670, NUEVAS SANCIONES.

La resolución 670 del 25 de septiembre de 1990, relativa entre otras cosas a la aplicabilidad de las sanciones a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves. Fue aprobada por 14 votos a favor y uno en contra (Cuba).

"El Consejo de Seguridad, reafirmando sus resoluciones 660 661, 662, 664, 665, 666 y 667. Condenando la continuación de la ocupación de Kuwait por el Irak y el hecho de que el Irak no revoque las medidas que ha tomado, ni ponga término a su pretensión de anexarlo ni a la retención contra su voluntad de nacionales extranjeros de terceros Estados en abierta violación al derecho internacional. Observando -- con grave preocupación los intentos persistentes de eludir las medidas establecidas en la resolución 661. Observando además que varios Estados han limitado el número de funcionarios diplomáticos y consulares iraquíes en su país y que otros planean hacerlo. Decidido a procurar por todos los medios necesarios la estricta y cabal aplicación de las medidas establecidas en la resolución 661. Decidido a velar porque se respeten sus decisiones y las disposiciones de los artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas.- Afirmando que todos los actos del gobierno del Irak que -- sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a los artículos 25 o 48 de la Carta, tales como el Decreto número-337 del Consejo del Mando Revolucionario del Irak, de 16 de septiembre de 1990, son nulos y sin valor. Reafirmando su decisión de velar porque se cumplan las resoluciones -- del Consejo de Seguridad recurriendo al máximo a medios políticos y diplomáticos. Acogiendo con beneplacito la interposición de los buenos oficios del Secretario General, -- para promover una solución pacífica basadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General con ese fin. Señalando al gobierno que de persistir en su incumplimiento de las resoluciones 660,

661, 662, 664, 66 y 667, el Consejo de Seguridad podría adoptar nuevas y severas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido el capítulo VII. Recordando las disposiciones del artículo 103 de la Carta Actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta:

1.- Exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de velar por la observancia estricta y cabal de la resolución 661, y en particular de sus párrafos 3 4 y 5;

2.- Confirma que la resolución 661 se aplica a todos -- los medios de transporte, incluidas las aeronaves;

3.- Decide que ningún Estado, con prescindencia de que existan derechos y obligaciones conferidos o impuestos, por acuerdos internacionales, contratos, licencias, per mis os con cert ados o con ced idos an tes de la fe cha de la pre sen te re solu ción, pe rm it irá a ni ng ú na a er on ave des pe gar de su ter ri to rio, si la a er on ave hu bie ra de lle var cu al qu i er tipo de car ga men to al Irak o al Ku wait o pre ce de nte de es os pa í se s, ex ce pto si se tr ata ra de al imen tos en circu ms tan cia s hu ma ni ta ria s y con su je si ón a la au to ri za ci ón del Co m i t é del Co n se jo es ta ble ci do en vir tud de la re solu ción 661 y de co n fo r m i d a d ad e n co n fo r m i d a d ad e n co n fo r m i d a d e la re solu ción 666, o de su mi n is tro s de sti na dos es tr ic t a m e n te a fi nes m é d i co s o ex cl u s i v a m e n te al U N I I M O G;

4.- Decide además que ningún Estado permitirá que ni ng ú na a er on ave que haya de ate rr iz ar en el Irak o Ku wait, cual quiera que sea el Estado en que este re g is tr a da, so bre v ue le su ter ri to rio a me nos que:

- a) La aeronave aterrice en el aeropuerto designado por ese Estado, fuera de Irak o Kuwait a fin de que pueda ser inspeccionado para cerciorarse de que no tran s po r ta un car ga men to en tr an s g r e si ón de la re solu ción 661 o de la pre sen te re solu ción, y para estos efectos la a er on ave podrá ser de te ni da todo el tiem po que sea ne ce s a rio; o
- b) El vuelo de que se trate haya sido aprobado por el Comité establecido en virtud de la resolución 661; o
- c) Las Naciones Unidas hayan certificado que el vuelo o

- es realizado exclusivamente para los fines de UNIMOG;
- 5.- Decide que cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para velar que ningún aeronave registrada en su territorio o explotada por un agente que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en su territorio deje de cumplir las disposiciones de la resolución 661 y de la presente resolución;
- 6.- Decide además que todos los Estados notificarán en forma oportuna al Comité establecido en virtud de la resolución 661, sobre todo vuelo sobre el territorio del Irak o del Kuwait al que no se aplique el requisito del aterrizaje previsto en el párrafo 4 supra, así como el propósito de dicho vuelo;
- 7.- Exhorta a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Chicago, para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 o de la presente resolución;
- 8.- Exhorta a todos los Estados a que se detenga a todo barco de matrícula iraquí que entre a sus puertos y que sea o haya sido utilizado en violación de la resolución 661 o a que nieguen a esos barcos el ingreso a sus puertos, excepto en circunstancias del derecho internacional, reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas;
- 9.- Recuerda a todos los Estados las obligaciones que les incumben con arreglo a las resoluciones 661 y con la presente, en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno Legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité establecido en virtud de la resolución 661, acerca de los bienes
- 10.- Exhorta a todos los Estados a que proporcionen al Comité establecido en virtud de la resolución 661, información relativa a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución

11.- Afirma que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, deberán adoptar las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de las resoluciones 661 y de la presente resolución;

12.- Decide que en caso de incumplimiento de las decisiones y disposiciones de la resolución 661 o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento;

13.- Reafirma que el IV Convenio de Ginebra es aplicable al Kuwait y que el Irak, en su carácter de Alta Parte Contratante en el Convenio, esta obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y, en particular, es responsable con arreglo al artículo 148 respecto de las transgresiones graves que ha cometido, lo mismo que las personas que cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves".

El Consejo de Seguridad, mediante su resolución 670 supra y con fundamento en los artículos siguientes de la Carta: 25, establece que los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con la Carta; 48, establece que para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos según lo determine el Consejo de Seguridad. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que forman parte.

Todas las acciones o decisiones realizadas por el Irak contrarias a la Carta, al las resoluciones del Consejo de Seguridad, o bien del Derecho Internacional, serán considerados nulos y sin valor.

El Consejo de Seguridad en observancia del artículo 103 de -

la Carta, establece: que en caso de que exista conflicto entre - las obligaciones contraídas con la Carta y las obligaciones con - cualquier otro convenio, prevalecerán las obligaciones contraídas con la Carta de las Naciones Unidas.

En la resolución 670, se hace hincapie en que solamente se permitirá transportar mercancías con fines humanitarios tanto al Kuwait como al Irak, pero, en vista de que un organismo de las Naciones Unidas se encuentra en la zona de conflicto, UNIIMOG, que es un grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irak y el Irán, se establecen los beneficios de la presente resolución, para que sean abastecidos de alimentos y medicinas, los cuales serán distribuidos por los países exportadores con la debida vigilancia del Comité establecido mediante la resolución 661.

El Consejo de Seguridad en la presente resolución establece en su párrafo 13 que el IV Convenio de Ginebra es aplicable al Irak y al Kuwait en su carácter de alta parte contratante, está obligada a cumplir plenamente todas sus disposiciones y en particular, es responsable con arreglo al artículo 148 respecto a las transgresiones que ha cometido. Los artículos 146, 147 y 148 del IV Convenio de Ginebra, establecen: 146, las altas partes contratantes se comprometen a tomar las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales que hayan de aplicarse a los que cometan cualquier infracción grave al presente Convenio; 147, las infracciones graves son: homicidio adrede, tortura o tratos inhumanos, experiencias biológicas, atentar gravemente la integridad física o la salud, deportaciones, traslados ilegales, detención ilegítima, privarla de su derecho de ser juzgada, hacerla servir en ejército de fuerza extranjera, la destrucción, la apropiación de bienes no justificables por actividades militares y ejecutados en gran escala de modo ilícito y arbitrario y; 148, ninguna alta parte contratante tendrá facultad para exonerar a otra parte contratante de responsabilidades incurridas por ellas o por otra parte contratante a causa de infracciones previstas en los artículos precedentes.

### 3.1.10. RESOLUCION 674, ULTIMA MEDIDA.

El 29 de octubre de 1990, se aprobó la resolución 674, por 13 votos a favor, cero en contra y dos abstenciones (Cuba y Yemen).

Relativa entre otras cosas, a la situación de los nacionales de Kuwait, de terceros Estados de Kuwait y el Irak, a la aplicación de nuevas medidas en caso de la no aplicación por parte del Irak de las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad y a los buenos oficios del Secretario General.

\*El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660,661. 662,664,665,666,667 y 670. Recalcando la urgente necesidad de que todas las fuerzas iraquíes se retiren inmediata e incondicionalmente de Kuwait, a fin de restaure la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y la autoridad de su Gobierno Legítimo. Condenando los actos de las fuerzas de ocupación y de las autoridades iraquíes consistentes en tomar rehenes a nacionales de terceros Estados, en maltratar y oprimir a nacionales de Kuwait y de nacionales de terceros Estados, así como de otros actos comunicados al Consejo de Seguridad, como la destrucción de los registros demográficos de Kuwait, la partida forzada de los nacionales del Kuwait, el reasentamiento de grupos de población en Kuwait y la destrucción e incautación ilegal de propiedades públicas y privadas en Kuwait, con la inclusión de equipo y suministros de hospitales, en violación de las decisiones de este Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del Cuarto Convenio de Ginebra, de las Convenciones de Viena sobre relaciones Diplomáticas y Consulares y del Derecho Internacional. Expresando su grave alarma por la situación en la que se encuentran los nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Irak, con inclusión del personal de las misiones diplomáticas y consulares de esos Estados. Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra se aplica al Kuwait y que el Irak en su carácter de alta parte contratante en el Convenio, está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y en particular es responsable en virtud del Conve-

nio por las graves transgresiones que ha cometido, al igual que las personas que cometen u ordenan que se cometan graves transgresiones. Recordando los esfuerzos del Secretario General por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Irak y en el Kuwait. Profundamente preocupado por el costo económico y las pérdidas y los sufrimientos causados a particulares en Kuwait y en el Irak como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait -- por el Irak. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la -- Carta de las Naciones Unidas. Reafirmando el objetivo de -- la Comunidad Internacional procurando resolver las contro-- versias y los conflictos internacionales por medios pacifi-- cos. Recordando el importante papel que han desempeñado -- las Naciones Unidas, su Secretario General en la solución -- pacífica de las controbersias y los conflictos de conformi-- dad con la Carta. Alarmado por los peligros de la actual -- crisis causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak, que representa una amenaza directa para la paz y la seguridad internacional, y procurando evitar un nuevo empo-- ramiento de la situación. Exhortando al Irak a que cumpla las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y en particular las Resoluciones 660, 662 y 664. Reafirmando su determinación de conseguir que el Irak cumpla las Resolucio-- nes del Consejo de Seguridad, utilizando para ello al máxi-- mo medios políticos y diplomáticos.

## A

- 1.- Exige que las autoridades Irakíes y las fuerzas de ocupación cesen o desistan inmediatamente de tomar como rehenes a Nacionales de Terceros Estados, y de cualesquiera -- otros actos como los comunicados al Consejo de Seguridad y descritos anteriormente, que violan las desiciones de éste Consejo, la Carta de las Naciones Unidas, el Cuarto Convenio de Ginebra, las Convenciones de Viena sobre relaciones Diplomáticas y Consulares y el Derecho Internacional;
- 2.- Invita a los Estados a recopilar la información corroborada que obre en su poder o que se haya presentado acerca de las graves transgresiones cometidas por el Irak, según --

el párrafo 1 supra, y a facilitar dicha información al Consejo de Seguridad;

3.- Reafirma su exigencia de que el Irak cumpla de inmediato - con sus obligaciones para con los nacionales de terceros Estados en Kuwait y el Irak, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares, con arreglo a la Carta, al Cuarto - Convenio de Ginebra, a las convenciones de Viena sobre Misiones Diplomáticas y Consulares, a los principios generales de derecho internacional y a las resoluciones pertinentes del Consejo;

4.- Reafirma asimismo su exigencia de que el Irak permita y facilite la partida inmediata de Kuwait y del Irak de todos los nacionales de terceros Estados, incluido el personal diplomático y consular que desee salir;

5.- Exige que el Irak garantice inmediatamente el acceso a -- los alimentos, el agua y los servicios básicos necesarios para la protección y el bienestar de los nacionales de Kuwait y de los nacionales de terceros Estados de Kuwait y el Irak, incluido el personal de las misiones diplomáticas y consulares en -- Kuwait;

6.- Reafirma su exigencia de que el Irak proteja inmediatamente la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en el Kuwait y el Irak, de que no adopte medida alguna que obstaculice a dichas misiones diplomáticas u consulares en el desempeño de sus funciones, entre ellas la comunicación con sus nacionales y la protección de sus personas e intereses, y de que revoque su orden de cierre de las misiones diplomáticas y consulares de Kuwait y la suspensión - de la inmunidad de su personal;

7.- Pide al Secretario General que, en el contexto del ejercicio continuo de sus buenos oficios en favor de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados en el Irak y en el Kuwait, procure alcanzar los objetivos que se fijan en los párrafos 4, 5, y 6 supra, y en particular el suministro de alimentos, agua y servicios básicos a los nacionales de Kuwait a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y la evacuación de nacionales de terceros Estados;

8.- Recuerda al Irak que, con arreglo al derecho internacional, es responsable por las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados a Kuwait o a terceros Estados y a sus nacionales y sociedades como resultado de la invasión y de la ocupación ilegal de Kuwait por el Irak;

9.- Invita a los Estados a que reúnan toda la información pertinente, relativa a sus reclamaciones, y a las de sus nacionales y sociedades, con miras a la adopción eventual de medidas con arreglo al derecho internacional, para el resarcimiento o indemnización por el Irak;

10.- Exige que el Irak cumpla las disposiciones de la presente resolución, y de sus resoluciones anteriores, sin el cual el Consejo de Seguridad necesitará adoptar nuevas medidas con arreglo a la Carta;

11.- Decide seguir ocupandose activa y permanentemente de la cuestión hasta que Kuwait haya recuperado su independencia y se haya restaurado la paz de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

B

12.- Deposita su confianza en el Secretario General para que ofrezca sus buenos oficios y, según estime conveniente, los ejerza y adopte iniciativas diplomáticas para lograr una solución pacífica de la crisis causada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Irak, sobre las bases de las resoluciones 660 662 y 664 del Consejo de Seguridad, y pide a todos los Estados tanto de esa región como de otra, que sobre esta base continúen sus esfuerzos con tal finalidad, con arreglo a la Carta, a fin de que mejore la situación y se restaure la paz, la seguridad y la estabilidad;

13.- Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus buenos oficios y de sus esfuerzos diplomáticos".

El Consejo de Seguridad en su resolución 674, exige que el Irak se desista de tomar rehenes de nacionales de terceros Estados maltratar y oprimir a nacionales Kuwaitíes, de nacionales de terceros Estados o cualesquier otro acto contrario a las resoluciones -

del Consejo de Seguridad, de la Carta de las Naciones Unidas, - del Cuarto Convenio de Ginebra y del derecho internacional.

El Cuarto Convenio de Ginebra establece en sus artículos: 27, la población civil tiene el derecho a que se le respete en su persona, honor, a sus derechos familiares, hábitos, costumbres y prácticas religiosas, deberán ser tratados con humanidad, evitando cualquier intimidación, actos de violencia, la mujer deberá ser amparada contra tentados a su honor, contra la violación y la prostitución; 28, ninguna persona podrá ser puesta para abrigar lugares estratégicos en operaciones militares. El Estado en que se encuentren personas protegidas, será el responsable del trato que le den a sus agentes; 30, la persona protegida disfrutará de toda clase de facilidades para dirigirse a la potencia protectora o al Comité Internacional de la Cruz Roja; 32, las altas partes contratantes se abstendrán de causar sufrimientos físicos o de exterminio de las personas físicas en su poder. Esta prohibición no solo abarca el homicidio, la tortura, las penas corporales, la mutilación y los experimentos médicos o científicos, sino cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares; 34, se prohíbe la toma de rehenes.

En cuanto a los extranjeros, el Cuarto Convenio de Ginebra establece en sus artículos: 35, toda persona protegida que desea re salir al comienzo o en el curso de un conflicto, tendrá derecho a acerlo, a menos que en su marcha no cauce un daño a los intereses nacionales; 53, está prohibido a la potencia ocupante — destruir bienes muebles e inmuebles pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares o al Estado, o a Organismos Públicos etc., salvo excepción, por operaciones bélicas; 60, los envíos de socorro no descargarán en nada a la potencia ocuparte de la responsabilidad que le imponen los artículos; 55, a segurar el aprovisionamiento de la población de viveras y medicinas; 56, a mantener los establecimientos de servicios médicos de hospitales como de sanidad e higiene pública del territorio en - concurso con las autoridades del lugar, locales o estatales.

Finalmente el artículo 91 del protocolo I adicional a los -

Convenios de Ginebra, establece: que la parte en conflicto que violare las disposiciones de los Convenios o del presente Protocolo, estará obligado a indemnizar si hubiere lugar a ello, será responsable de todos los actos cometidos por las personas que forman parte de sus fuerzas armadas.

El Consejo de Seguridad decide seguirse ocupando de la cuestión hasta que el Kuwait haya recuperado su independencia y la paz de conformidad con los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

**3.1.11. RESOLUCION 677, INTENTO DEL IRAK POR ALTERAR LA COMPOSICION DEMOGRAFICA DEL KUWAIT.**

La resolución 677, emitida por el Consejo de Seguridad el 28 de noviembre de 1990, fué aprobada por unanimidad, relativa entre otras cosas al intento del Irak de alterar la composición demográfica de la población del Kuwait.

"El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660, - 662 y 674, reiterando su preocupación por los sufrimientos - causados a personas en Kuwait como resultado de la invasión - y ocupación de Kuwait por el Irak. Profundamente preocupado por el actual intento del Irak de alterar la composición demográfica de la población del Kuwait y de destruir los libros del Registro Civil del Gobierno Legítimo del Kuwait. Actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

- 1.- Condena el intento del Irak de alterar la composición demográfica de la población y de destruir los libros del Registro Civil del Gobierno Legítimo del Kuwait;
- 2.- Encomienda al Secretario General que se encargue de la custodia de una copia del Registro de la población del Kuwait cuya autenticidad ha sido certificada por el Gobierno Legítimo de Kuwait, y que abarca las inscripciones hechas hasta el 1º de agosto de 1990;
- 3.- Pide al Secretario General que establezca en cooperación con el Gobierno Legítimo de Kuwait, un sistema de nor-

mas y disposiciones que rijan el acceso a dicha copia del Registro de la Población y su utilización".

El Consejo de Seguridad en respuesta, mediante la resolución que antecede en observancia a la conducta desplegada por el Irak, condena el intento del Irak, por alterar la composición demográfica de la Población del Kuwait y de destruir los libros del Registro Civil del Gobierno Legítimo de Kuwait.

El artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra establece una prohibición a la potencia ocupante para destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares al Estado o a Organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieran necesarias las operaciones bélicas.

En consecuencia, la resolución 677 condena y ciertamente con observancia al Cuarto Convenio de Ginebra, regula la actuación de el Irak, a efecto de evitar una nueva violación al Derecho Internacional.

## C A P I T U L O   I V

## DESPLIEGUE MILITAR, INICIO Y FIN DEL CONFLICTO.

## 4.1. RESOLUCIONES FINALES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN EL GOLFO - PERSICO.

## 4.1.1. RESOLUCION 678, CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL - CONSEJO DE SEGURIDAD O EL USO DE LA FUERZA MILITAR.

Esta resolución fué aprobada en el seno del Consejo de Seguridad, el 29 de noviembre de 1990, por 12 votos a favor, 2 en contra (Cuba y Yemen), y una abstención (China). En la que entre otras cosas se autoriza a los Estados Miembros a que utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 y todas las resoluciones pertinentes que le siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Trece de los quince miembros del Consejo de Seguridad estuvieron representados en esa sesión por sus Ministros de Relaciones Exteriores de sus respectivos países.

Es importante hacer notar que los patrocinadores de esta resolución fueron: Canada, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Rumania y la Unión Soviética (C.E.I.).

"El Consejo de Seguridad, recordando y reafirmando sus resoluciones 660,661,662,664,665,666,667,669,670,674 y 677, observando que, a pesar de todos los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Irak, en abierto desacato del Consejo de Seguridad se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 y las resoluciones pertinentes que le siguieron y a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Consciente de los derechos y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones. Actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta:

- 1.- Exige que el Irak cumpla plenamente la resolución 660 y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y decide como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad al Irak para que lo haga;
- 2.- Autoriza a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait para que, a menos que el Irak cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991 o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo I de la presente resolución, utilicen los medios necesarios para hacer valer, y llevar a la práctica la resolución 660 y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región;
- 3.- Pide a todos los Estados Miembros o no a que proporcione apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución;
- 4.- Pide a los Estados interesados que lo mantengan periódicamente informado de lo que ocurra respecto de las medidas que se tomen de conformidad con el párrafo 2 y 3 de la presente resolución; y
- 5.- Decide mantener en examen la cuestión".

El espectro de la violencia militar se hace notar de nueva cuenta en el Medio Oriente. El Consejo de Seguridad, mediante su resolución 678, agita a la opinión pública, a los países vecinos, tanto del Irak como de Kuwait. El flagelo de la Guerra se vislumbra. Es cuestión de tiempo, el Consejo de Seguridad ha decidido, que si el Irak, el día 15 de enero de 1991, no ha acatado las once resoluciones, por medio de la fuerza militar se forzará al cumplimiento de las mismas.

A lo largo del presente trabajo he reservado mi opinión respecto a las anteriores resoluciones, pero, tratándose de la presente, considero que el Consejo de Seguridad, con apoyo del Capítulo VII, artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas, no está obrando con tacto. Primeramente el sufrimiento latente que vive la población del Kuwait por la invasión del Irak, los lleva a ca-

a cada momento a la incertidumbre y finalmente al caos. También hay que recordar que la invasión a Kuwait, no fué patrocinada por el pueblo Iraquí, sino quien los obligo fué su lider absoluto - Saddam Hussein. El pueblo iraquí que provecho puede tener co la anexión de un territorio rico en petróleo, si se encuentra gobernado por un dictador. La opulencia en la que se vive en el vecino país, la grave deuda externa contrida y la anterior guerra con Irán, obligarón, más bien despertaron el apetito del tirano que quiso mantener la hegemonía árabe y emprendió algo imposible: la anexión de Kuwait. Es por ese motivo que el Consejo de Seguridad no debe sacrificar a ambos pueblos (Irak-Kuwait), la medida adecuada en todo momento hubiere sido el bloqueo económico prolongado y no la barbarie que se avecina, que injustificadamente en los albores del siglo XXI nos retroceden a la época de la oscuridad de las cavernas. Con el bloqueo económico al Irak, las etnias del país se encargarían de derrocar al tirano, respetandose la autodeterminación de los pueblos; Es necesario acabar con la cabeza que el cuerpo caerá solo. Dejemos que la historia se repita en el Irak y que la autodeterminación de los pueblos siga siendo una garantía de las naciones civilizadas. Estoy consciente de que el proceso sería largo como en el caso de Cuba, pero, también pensemos que la isla contaba con un apoyo incondicional de una potencia poderosa (URSS, hoy C.E.I.), en el caso de Irak, con el bloqueo económico, la desaprobación internacional por la conducta desplegada en contra del Kuwait y las constantes luchas internas de las etnias en el Irak, hacen segura la caída de Hussein. En conclusión dire que en la presente resolución, existen intereses mezquinos que impiden que el Consejo de Seguridad funcione con rectitud, tanto que lo han llevado al extremo para que en unos cuantos días, estaremos viviendo un conflicto armado, el primero, autorizado por la Organización. Es el pago que reciben las naciones pobres en retribución a la elección de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad; quienes actúan a su libre arbitrio en la solución de la paz y la seguridad internacionales.

#### 4.1.2. RESOLUCION 686, CESE PARCIAL DE LAS HOSTILIDADES.

La presente resolución fué aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2978a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1991.

"El Consejo de Seguridad, recordando y reafirmando sus resoluciones 660,661,662,664,665,666,667,669,670,674,677 y 678.

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros de conformidad con el artículo 25 de la Carta. Recordando el párrafo 9 de la resolución 661, relativo a la asistencia al Gobierno de Kuwait, y del inciso c) del párrafo 3 de esa resolución, relativo a los suministros destinados estrictamente a fines médicos y, en circunstancias humanitarias, los alimentos. Tomando cartas de la información del Ministerio de Relaciones Exteriores del Irak, ha cumplido plenamente en cumplir plenamente todas las resoluciones anteriormente mencionadas (S/22275) y que está dispuesto a dejar en libertad de inmediato a los prisioneros de guerra (S/22273). Tomando nota de las operaciones que fueron suspendidas por parte de las fuerzas de Kuwait y los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678. Teniendo presente la necesidad de asegurarse de que las intenciones del Irak son pacíficas, así como el objetivo enunciado en la resolución 678, de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región. Subrayando la importancia de que el Irak adopte las medidas necesarias para poder poner fin en forma definitiva a las hostilidades. Afirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Irak y de Kuwait y tomando nota de la intención manifestada por los Estados Miembros que prestan su cooperación de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 678 del Consejo de Seguridad de poner fin a su presencia militar en el Irak, tan pronto como lo permita el cumplimiento de los objetivos de la resolución.

Actuando de conformidad con arreglo al Capítulo VII de la Carta:

1.- Afirma que las 12 resoluciones anteriormente señaladas siguen teniendo plena vigencia y efectos;

2.- Exige que el Irak lleve a la práctica su aceptación de las dose resoluciones señaladas, y en particular;

- a) Revoque de inmediato las medidas que ha tomado respecto de la anexión de Kuwait;
- b) Acepte en principio su responsabilidad con arreglo al Derecho Internacional por los daños, los perjuicios o las lesiones sufridas por Kuwait o terceros Estados, sus nacionales o empresas, como resultado de la invasión y la ocupación ilegal del Kuwait por el Irak;
- c) Deje en libertad de inmediato, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades de la Cruz Roja o las sociedades de la Media Luna Roja, a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Irak, y entregue los restos de detenidos kuwaitíes y de terceros países que hayan muerto; y
- d) Dé comienzo inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Irak, la que deberá completarse en el plazo más breve posible;

3.- Exige además que el Irak:

- a) Ponga término a los actos hostiles o de provocación de sus fuerzas contra todos los Estados Miembros incluidos los ataques con misiles y los vuelos de aeronaves de combate;
- b) Designe comandantes militares para que se reúnan con los comandantes de las fuerzas de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait con arreglo a la resolución 678, a fin de concertar los aspectos militares de la cesación de las hostilidades a la brevedad posible;
- c) Disponga de inmediato el acceso a todos los prisioneros de guerra y su puesta en libertad con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja y entregue los restos de los muertos de las fuerzas del Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678; y
- d) Proporcione información y asistencia de toda índole para identificar las minas, las trampas explosivas y otros explosivos iraquíes, así como las armas y materiales químicos y biológicos que se encuentren en Kuwait, en las zonas de Irak.

en que se encuentren presentes temporalmente fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 y en las aguas adyacentes;

4.- Reconoce que, durante el período necesario para que el Irak cumpla lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 que anteceden, las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 678, conservan su validez;

5.- Acoge con beneplácito la decisión de Kuwait y de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 de permitir el acceso a los prisioneros de guerra iraquíes y comenzar de inmediato a ponerlos en libertad de conformidad con el Tercer Convenio de Ginebra de 1949 y con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

6.- Pide a todos los Estados Miembros así como a las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del Sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para cooperar con el gobierno y el pueblo de Kuwait en la reconstrucción de su país;

7.- Decide que el Irak notifique al Secretario General y al Consejo de Seguridad una vez que haya adoptado las medidas, establecidas anteriormente;

8.- Decide que, a fin de asegurar el rápido establecimiento de un cese definitivo de las hostilidades, seguirá ocupando se activamente de la cuestión".

Un alto parcial se ha pactado en el conflicto mediante la resolución 686, misma que pone entre la espada y la pared al Irak, ya que o cumple con la resolución comentada o sigue soportando un conflicto ya perdido.

La resolución 686 establece una serie de condiciones para poner un alto definitivo en el conflicto: Primeramente establece que las 12 resoluciones siguen teniendo plena vigencia mientras en , - tanto, no se llegue a un acuerdo satisfactorio con el Irak. revo- que la anexión de Kuwait; acepte el principio de responsabilidad -

internacional por daños y perjuicios causados a Kuwait y a Terceros Estados como resultado de la invasión y anexión del emirato, deje en libertad a los prisioneros de guerra tanto de Kuwait como de los terceros Estados; restituya todos los bienes kuwaitís a la brevedad posible; de igual forma ponga fin a los actos de hostilidad y de provocación y finalmente designe comandantes militares para que se reúnan con sus similares de Kuwait y de los Estados Miembros y se proporcione la información pertinente para la identificación de minas y la localización de armas químicas y biológicas tanto en el Kuwait como en el Irak.

La petición que se hace en cuanto a la liberación de los prisioneros de guerra, se hace de conformidad con el Tercer Convenio de Ginebra, participando en forma destacada el Comité Internacional de la Cruz Roja; asimismo se hace un llamado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y demás organizaciones internacionales que cooperen con el gobierno de Kuwait en la reconstrucción de su país.

Finalmente se establece que una vez que el Irak notifique al Secretario General o bien al Consejo de Seguridad, que ha adoptado las medidas necesarias establecidas anteriormente, cesarán las hostilidades en forma definitiva.

#### 4.1.3. RESOLUCION 687, ALTO TOTAL EN EL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO.

La resolución 687 fué aprobada en su 2981a. sesión, celebrada el 3 de abril de 1991, cuyo texto reproduzco:

"El Consejo de Seguridad, recordando sus resoluciones 660, - 661, 662, 664, 665, 666, 667, 669, 670, 674, 677, 678 y 686, acogiendo con beneplácito el restablecimiento de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait y el regreso a ese país de su legítimo gobierno. Afirmando el compromiso asumido por todos los Estados miembros en relación, con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Irak y del Kuwait, y tomando nota del pro-

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

pósito manifestado por los Estados miembros que cooperan con el Kuwait, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución-678 de poner fin a su presencia militar en el Irak a la brevedad posible en consonancia con el párrafo 8 de la resolución 686. Reafirmando la necesidad de tener seguridades de que las intenciones del Irak son pacíficas, habida cuenta de que ese país invadió y ocupó ilegalmente Kuwait. Tomando cuenta de la nota de la carta enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irak el 27 de febrero de 1991, y las cartas enviadas en relación con la resolución 686. Observando que el Irak y Kuwait, en su calidad de Estados Soberanos, Independientes, firmaron en Bagdad, el 4 de octubre de 1963, las "Minutas convenidas entre los Estados de Kuwait y la República del Irak sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", por las que se reconocían oficialmente las fronteras entre el Irak y el Kuwait y la asignación de islas, instrumento que fué registrado en las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y en el que el Irak reconocía la independencia y la soberanía absoluta del Estado de Kuwait dentro de las fronteras, tal como se había precisado y aceptado en la carta del Primer Ministro del Irak en fecha 21 de julio de 1932, y tal como la había aceptado el gobernante de Kuwait en la carta de fecha 10 de agosto de 1932. Consciente de la necesidad de demarcar esa frontera. Consciente también de que el Irak ha amenazado con utilizar armas prohibidas en violación a las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo de Ginebra, relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y de que ese país ha utilizado anteriormente armas químicas, y afirmando que si el Irak volviese a utilizar esas armas se producirían graves consecuencias. Recordando que el Irak ha firmado la Declaración aprobada por todos los Estados participantes en la Conferencia de los Estados Partes en el Protocolo de Ginebra de 1925 celebrada en París del 7 al 11 de enero de 1989, por lo que

se estableció el objetivo de la eliminación universal de las armas químicas y biológicas. Recordando también que el Irak ha firmado la Convención sobre la Prohibición y el Desarrollo, la Producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), y tóxicas, así como su destrucción, del 10 de abril de 1972. Observando la importancia de que todos se adhieran a esa Convención y dando respaldo a la próxima celebración de la conferencia de examen encaminada a reforzar la autoridad, la eficacia y el alcance universal de la convención. Destacando la importancia de que la conferencia de desarme finalice pronto su labor relativa a una convención sobre la prohibición universal de las armas químicas y la adhesión universal a esa convención. Consciente de que el Irak ha utilizado misiles balísticos emplazados en el Irak. Preocupado por la información que obra en poder de los Estados Miembros de que el Irak ha intentado adquirir materiales para utilizarlos en un programa de armas nucleares, en contravención de las obligaciones que le impone el Tratado sobre la no Proliferación de armas nucleares, del 10 de julio de 1968. Recordando el objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares, en la región del Medio Oriente. Consciente también del objetivo de lograr un control equilibrado y general de los armamentos en la región. Consciente además de la importancia de lograr los objetivos mencionados anteriormente por todos los miembros disponibles, incluido el diálogo entre los Estados de la Región. Destacando que en la resolución 686 se levantaron las medidas impuestas por la resolución 661 en relación con Kuwait. Observando que, pese a los avances hacia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 686, aún se desconoce el paradero de muchos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y no se han restituido algunos bienes. Recordando que en la Convención Internacional contra la toma de Rehenes que se abrió a la firma de Nueva York el 18 de diciembre de 1979, se tipifican todos los actos de tomas de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional. Deplorando las amenazas formuladas por el Irak durante el reciente conflic-

to, de recurrir al terrorismo contra objetivos fuera de Irak y la toma de rehenes por el Irak. Tomando nota con gran -- preocupación de los informes del Secretario General del 20- de marzo de 1991 y consciente de la necesidad de atender -- con urgencia las necesidades humanitarias del Irak y Kuwait Teniendo presente su objetivo de restablecer la paz y la se- guridad internacionales en la zona de conformidad con reso- luciones recientes del Consejo de Seguridad. Consciente de la necesidad de adoptar las medidas siguientes de conformi- dad con el Capítulo VII de la Carta:

1.- Afirma las trece resoluciones señaladas anteriormente, -- con la excepción de los cambios expresos que se indican a -- continuación para alcanzar los objetivos de la presente re- solución, incluida una cesación oficial del fuego;

A

2.- Exige que el Irak y Kuwait respeten la inviolabilidad -- de la frontera internacional y la asignación de islas esta- blecidas en las "Minutas convenidas entre el Estado de Ku- wait y la República del Irak, sobre el restablecimiento de- las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos co- nexos", firmadas por esos países en el ejercicio de su sobe- ranía en Bagdad, el 4 de octubre de 1963, registradas en -- las Naciones Unidas y publicadas en el documento 7063, co- rrespondiente a la United Nations Treati Series, 1964;

3.- Pide al Secretario General que preste su asistencia pa- ra hacer arreglos con el Irak y Kuwait a fin de demarcar la frontera entre ambos países, utilizando para ello material- apropiado, incluido el mapa que figura en el documento - -- S/22412 del Consejo de Seguridad, y que informe al respecto al Consejo en el plazo de un mes;

4.- Decide garantizar la inviolabilidad de la frontera in- ternacional mencionada y tomar, según corresponda, las medi- das necesarias para ese fin de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

B

5.- Pide al Secretario General que, tras consultar al Irak y a Kuwait, presente dentro del plazo de tres días al Conse- jo de Seguridad, para su aprobación, un plan para el des- -

pliegue inmediato de una unidad de observación de las Naciones Unidas para que se encarguen de vigilar la zona de Khor Abdullah y una zona desmilitarizada que se establece por la presente resolución y que tendrá diez kilómetros de ancho en el Irak y cinco kilómetros de ancho en el Kuwait a contar desde la frontera mencionada en las "Minutas convenidas entre el Estado de Kuwait y la República del Irak sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos", del 4 de octubre de 1963; de impedir las violaciones de la frontera con su presencia y con la supervisión de la zona desmilitarizada; y de observar todo acto hostil, emprendidos desde el territorio de un Estado contra el otro; y pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el funcionamiento de esa unidad en forma periódica e inmediatamente si se producen violaciones graves en la zona o posibles amenazas a la paz;

6.- Señala que, tan pronto como el Secretario General notifique al Consejo de Seguridad de que ha concluido el despliegue de la unidad de observación de las Naciones Unidas, se establecerán las condiciones para que las fuerzas de los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678 pongan fin a su presencia militar en el Irak en consonancia con la resolución 686.

C

7.- Invita al Irak a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y a ratificar la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972;

8.- Decide que el Irak deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervi-

si6n internacional, de:

- a) Todas las armas qu6micas y biol6gicas, todas las existencias de agentes y todos los subsistemas y componentes conexos y todas las instalaciones de investigaci6n desarrollo y fabricaci6n;
- b) Todos los misiles bal6sticos con un alcance de m6s de 150 kil6metros y las principales partes conexas, as6 como las instalaciones de reparaci6n y producci6n;

9.- Deside, para la aplicaci6n del p6rrafo 8 supra, lo siguiente:

- a) Que el Irak deber6 presentar al Secretario General, -- dentro del plazo de 15 d6as a contar de la aprobaci6n de la presente resoluci6n, una declaraci6n sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos especificos en el p6rrafo 8 y deber6 -- acceder a que se realice una inspecci6n urgente sobre el terreno como se especifica a continuaci6n:
- b) Que el Secretario General, en consulta con los Gobiernos pertinentes y cuando corresponda, con el Director General de la Organizaci6n Mundial de la Salud, elabore y presente al Consejo para su aprobaci6n, dentro -- del plazo de 45 d6as a contar de la aprobaci6n de la presente resoluci6n, un plan para la finalizaci6n de -- las siguientes actividades dentro del plazo de 45 d6as a contar de la aprobaci6n del plan:
  - i) El establecimiento de una comisi6n especial que realizar6 una inspecci6n inmediata sobre el terreno del potencial del Irak en materia de armas biol6gicas y qu6micas y misiles, sobre la base de las declaraciones -- del Irak y de la designaci6n de otros lugares por la -- propia Comisi6n Especial;
  - ii) La entrega por el Irak a la Comisi6n Especial, para su destrucci6n, remoci6n o neutralizaci6n, teniendo en -- cuenta las necesidades de la seguridad p6blica, de todos los elementos que se indican en el inciso a) del -- p6rrafo 8 supra, incluidos los elementos que se encuen -- tran en otros lugares designados por la Comisi6n Espe-

cial con arreglo al apartado i) del inciso b) del párrafo 9 supra y la destrucción por el Irak, bajo la supervisión de la Comisión Especial, de todo su potencial de misiles, incluidos los lanzamisiles según se especifica en el inciso c) del párrafo 8 supra;

iii) La prestación por la Comisión Especial al Secretario General del Organismo Internacional de Energía Atómica de la asistencia y la cooperación requerida en los párrafos 12 y 13 infra;

10.- Decide que el Irak deberá comprometerse incondicionalmente a no utilizar, desarrollar, construir ni adquirir los elementos especificados en los párrafos 8 y 9 supra y pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión Especial, elabore un plan para la vigilancia y verificación permanente en el futuro del cumplimiento por el Irak de las disposiciones del presente párrafo, plan que se presentara al Consejo de Seguridad para su aprobación dentro del plazo de 120 días a contar de la aprobación de la presente resolución

11.- Invita al Irak a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el tratado sobre la no proliferación de armas nucleares, del 10. de julio de 1968;

12.- Decide que el Irak deberá acceder incondicionalmente a no adquirir ni desarrollar armas nucleares ni material que pueda utilizarse para armas nucleares, ni subsistemas, componentes o instalaciones de investigación desarrollo, apoyo o fabricación relaciones con esos elementos; a presentar al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, dentro del plazo de 15 días a contar de la aprobación de la presente resolución, una declaración sobre el lugar de emplazamiento, la cantidad y el tipo de todos los elementos específicos mencionados con antelación; a colocar todo su material utilizable para armas nucleares bajo el control exclusivo del Organismo Internacional de Energía Atómica, que se ocupará de su custodia y remoción con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial según lo dispuesto en el plan del Secretario General mencionado en el inciso b) del párrafo 9 supra; aceptar, de-

conformidad con los arreglos estipulados en el párrafo 13 infra, la inspección urgente insitu y la destrucción, remoción o neutralización de todos los elementos especificados anteriormente; y aceptar el plan examinado en el párrafo 13 infra para la vigilancia y verificación permanentes en el futuro del cumplimiento de sus compromisos;

13.- Pide al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que, por conducto del Secretario General y con la asistencia y cooperación de la Comisión Especial, según lo estipulado en el plan del Secretario General mencionado en el inciso b) del párrafo 9 supra, realice una inspección inmediata sobre el terreno del potencial nuclear del Irak sobre las bases de las declaraciones del Irak y de la designación de otros lugares por la Comisión Especial; que elabore un plan para su presentación al Consejo de Seguridad dentro del plazo de 45 días, para la destrucción, remoción o neutralización, según proceda que todos los elementos que se mencionan en el párrafo 12 supra; que ejecute ese plan dentro del plazo de 45 días a contar de la provación de la resolución por el Consejo de Seguridad, y que elabore un plan habida cuenta de los derechos y obligaciones del Irak con arreglo al tratado de la no proliferación de las armas nucleares, del 10. de julio de 1968, para la vigilancia y verificación permanente en el futuro del cumplimiento del Irak de lo dispuesto en el párrafo 12 supra, incluido un inventario de todo el material nuclear existente en el Irak sujeto a la verificación y las inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica para la confirmación de las salvaguardias del Organismo abarquen todas las actividades nucleares pertinentes del Irak, plan que se presentará al Consejo de Seguridad para su aprobación dentro del plazo de 120 días a contar de la aprobación de la presente resolución;

14.- Tomando nota de que las medidas que deberá adoptar el Irak de conformidad con los párrafos 8, 9, 10, 11, 12- y 13 de la presente resolución constituyen un paso hacia-

la meta de establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas de destrucción en masa y de todos los misiles vectores de esas armas, y hacia el objetivo de una prohibición total de las armas químicas;

## D

15.- Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas que se adopten para facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes de que se ha apoderado el Irak, incluida una lista de los bienes que Kuwait sostiene que no se han restituido o que no se han restituido intactos;

## E

16.- Reafirma que el Irak, sin perjuicios de sus deudas y obligaciones surgidas antes del 2 de agosto de 1990, que se consideran por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, nacionales o empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, de toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y de todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Irak;

17.- Decide que las declaraciones formuladas por el Irak, desde el 2 de agosto de 1990, en que repudia su deuda externa son nulas y carece de validez y exige que el Irak adhiera escrupulosamente a todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa;

18.- Decide crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presenten con arreglo al párrafo 16 supra y establecer una Comisión que administrará el Fondo;

19.- Asigna al Secretario General la tarea de elaborar y presentar al Consejo de Seguridad para su decisión, a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente resolución, recomendaciones respecto al Fondo para atender el pago de las reclamaciones presentadas de conformidad con el párrafo 18 supra y respecto de un programa para la aplicación de las decisiones contenidas en -

los párrafos 16, 16 y 18 supra, incluido lo siguiente: la Administración del Fondo; los mecanismos para determinar el nivel apropiado de la contribución del Irak al Fondo - sobre la base de un porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y de productos del petróleo, hasta un máximo que el Secretario General sugerirá al consejo teniendo en cuenta las necesidades del pueblo del Irak, la capacidad de pago, evaluada conjuntamente con instituciones financieras internacionales y habida cuenta del servicio de la deuda externa, y las necesidades de la economía los arreglos para garantizar que se hagan pagos al fondo; el proceso por el cual se asignan los fondos y se harán pagos en respuesta a las reclamaciones; los procedimientos adecuados para valorar las pérdidas, establecer listas de reclamaciones y verificar su validez, así como resolver las disputas respecto de reclamaciones en relación con la responsabilidad del Irak especificada en el párrafo 16 supra; y la composición de la Comisión mencionada anteriormente;

## F

20.- Decide, con efecto inmediato, que la prohibición de la venta o suministro del Irak de artículos o productos - que no sean medicamentos o suministros médicos y la prohibición de transacciones financieras conexas de conformidad con la resolución 661 no se aplicarán a los alimentos sobre los que se notifique al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661, relativa a la situación entre el Irak y Kuwait ni, con sujeción a la aprobación de dicho Comité mediante el procedimiento simplificado y acelerado de no objeción, a los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales, conforme se especifica en el informe del Secretario General de fecha 20 de marzo de 1991, ni a otros casos respecto de los cuales el Comité determine la existencia de una necesidad de carácter humanitario;

21.- Decide que el Consejo de Seguridad examinará cada sesenta días las disposiciones del párrafo 20 supra a la

luz de las políticas y prácticas seguidas por el gobierno del Irak, incluso en lo concerniente a la aplicación de todas sus resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad con el objeto de determinar si se procederá a reducir o a levantar las prohibiciones allí mencionadas;

22.- Decide que, una vez que el Consejo de Seguridad haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 supra y que esté de acuerdo en el que Irak a adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 supra, quedarán sin fuerza ni efecto las prohibiciones de importar artículos y productos originarios del Irak y la prohibición de realizar transacciones financieras conexas que figuraban en la resolución 661;

23.- Decide que, hasta tanto el Consejo de Seguridad adopte las medidas a que se refiere el párrafo 22 supra, se facultará al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661, ha aprobar excepciones a la prohibición de importar artículos y productos originarios del Irak, cuando ellos sea necesario a fin de garantizar que el Irak disponga de recursos financieros suficientes para realizar las actividades previstas en el párrafo 20 supra;

24.- Decide que, de conformidad con la resolución 661 y resoluciones posteriores conexas y hasta que el Consejo de Seguridad adopte una nueva decisión al respecto, todos los Estados continuarán impidiendo la venta o suministros al Irak, o la promoción o facilitación de tal venta o suministros, por sus nacionales, o desde sus territorios, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón de:

- a) Armas y material conexo de todo tipo, con inclusión expresa de la venta o la transferencia de otros medios de todo tipo de equipo militar convencional, incluido el destinado a las fuerzas paramilitares, así como de componentes y repuestos para dicho equipo y los medios de producirlos;
- b) Los elementos especificados y definidos en el párrafo 8 y 12 supra que no estén de otro modo incluidos en el inciso anterior;

- c) Tecnología sujeta a acuerdos de concesión de licencias u otros acuerdos de transferencia relativos a la producción la utilización o la acumulación de los artículos especificados en los incisos a) y b) supra;
- d) Personal o materiales para fines de capacitación o servicios técnicos de apoyo relacionados con el diseño, el desarrollo, la manufactura, el uso, el mantenimiento o los elementos de apoyo relacionados a los incisos a) y b) supra;

25.- Exhorta a todos los Estados y Organizaciones Internacionales a obrar estrictamente de conformidad con el párrafo 24 supra, aunque existan contratos, acuerdos, licencias o arreglos de cualquier otro tipo;

26.- Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos correspondientes, formule en un plazo de sesenta días, para su aprobación por el Consejo de Seguridad, directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24 y 25 supra, y el párrafo 27 infra y que las facilite a todos los Estados y establezca un procedimiento para la actualización periódica de dichas directrices;

27.- Exhorta a todos los Estados a establecer en cada país controles y procedimientos y adoptar otras medidas en consonancia con las directrices que formulen el Consejo de Seguridad con arreglo al párrafo 26 supra y que puedan ser necesarios para garantizar el cumplimiento de los términos del párrafo 24 supra, y exhorta a las organizaciones internacionales a adoptar todas las medidas apropiadas para ayudar a garantizar el pleno cumplimiento;

28.- Conviene en exhortar regularmente, y en cualquier caso a los ciento veinte días de la aprobación de la presente resolución, las decisiones consignadas en los párrafos 22, 23, 24 y 25 supra, con excepción de los elementos que se precisan y definen en los párrafos 8 y 12 supra, tomando en cuenta el cumplimiento por el Irak de la presente resolución y los progresos realizados en general en lo que respecta al control de los armamentos de la región;

29.- Decide que todos los Estados, incluido el Irak, - deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se atienda ninguna reclamación formulada en nombre del gobierno del Irak o de cualquier persona u Órgano del Irak, o de cualquier persona que presente la reclamación por intermedio o en beneficio de cualquiera de esas personas u órganos, en relación con cualquier contrato o transacción de cualquier tipo cuya ejecución fuera afectada por las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en la resolución 661 y resoluciones conexas;

30.- Decide que, para dar cumplimiento al compromiso - que ha asumido de facilitar la repatriación de todos - los nacionales de Kuwait o de terceros países, el Irak deberá prestar toda la cooperación necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja, suministrando listas de dichas personas, facilitando el acceso al Comité Internacional de la Cruz Roja a dichas personas, sea cual - fuere el lugar en que se encuentren o en que estén detenidas, facilitando la búsqueda por el Comité Internacional de la Cruz Roja de los nacionales de Kuwait y - de terceros países cuyo paradero aún no se haya establecido;

31.- Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantener informado al Secretario General, según proceda, de todas las actividades emprendidas para facilitar la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países que se encontraran en Irak a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o la devolución de sus restos;

#### H

32.- Exige que el Irak informe al Consejo de Seguridad que no cometerá ni apoyará ningún acto de terrorismo - internacional ni permitirá que funcione en su territorio ninguna organización orientada hacia la realización de tales actos, y que condene inequívocamente y renuncie a todos los actos, métodos y prácticas pro -

pias del terrorismo;

33.- Declara que una vez que el Irak haya notificado oficialmente al Secretario General y al Consejo de Seguridad su aceptación de las disposiciones anteriores, entrara en vigor una cesación oficial del fuego entre el Irak y Kuwait y los Estados Miembros que cooperan con Kuwait de conformidad con la resolución 678;

34.- Decide seguir considerando esta cuestión y adoptar las medidas ulteriores que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución y para garantizar la paz y la seguridad en la región".

La resolución 687, aprobada el 3 de abril de 1991, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, invita al Irak a -- que de cumplimiento al Protocolo relativo a la prohibición en el uso de la Guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares o de medios bacteriológicos, firmado por el Irak el 17 de junio de -- 1925, entrando en vigor el 9 de mayo de 1926, en el cual declaran las partes contratantes: "Que las altas partes contratantes -- siempre que ya no sea parte en tratados que prohíben dar uso, re conocen esta prohibición, aceptan hacer extensiva dicha prohibición del uso a los medios bacteriológicos de guerra y convienen en considerarse ligadas entre si por el concepto de esta declaración".

Considerando que el Irak es alta parte contratante en el -- presente protocolo, la resolución 687 es aplicable al Irak y por lo tanto, deberá cumplir lo establecido en la resolución relativa del protocolo en comento.

El Consejo de Seguridad, en la resolución citada, invita al Irak a que ractifique la convención sobre la prohibición del desarrollo, de la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada el 10 de abril de 1972, entrando en vigor el 26 de marzo de -- 1975, en donde el Irak no es parte contratante. En el párrafo 8

de la resolución 687, el Consejo de Seguridad decide que el Irak deberá aceptar incondicionalmente la destrucción, remoción o neutralización, bajo supervisión internacional: a) de todas las armas químicas y biológicas, y b) todos los misiles balísticos con un alcance de más de 150 kilómetros. Primeramente hay que tomar en cuenta que el Irak no es parte firmante en el presente Convenio, en segundo lugar el Consejo de Seguridad está actuando en forma discrecional, es decir, existe un predominio de las consideraciones políticas sobre las jurídicas tanto en el inciso a) como en el inciso b) de la resolución 687.

El Consejo de Seguridad, invita de nueva cuenta al Irak a reafirmar incondicionalmente las obligaciones que le impone el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, firmado por el Irak el 1º de julio de 1968, mismo que entro en vigor el 5 de marzo de 1970. En el artículo 3 del Tratado en comento, se establece que: las altas partes contratantes se comprometen en aceptar la salvaguardia del Organismo Internacional de Energía Atómica, a efecto únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. La salvaguardia, se aplicará a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos que se encuentran en el Estado, bajo su jurisdicción, o bajo su control en cualquier lugar.

En virtud de que el Irak es alta parte contratante del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, es responsable de cualquier violación a los preceptos del presente Tratado y -- por lo tanto deberá acatar las obligaciones que le impone la resolución 687 en cada una de sus partes relativas al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Respecto a los problemas fronterizos, el Consejo de Seguridad decidió en su resolución 687 que el Irak y Kuwait, respeten la inviolabilidad de la frontera internacional y la asignación de islas establecidas en la minuta convenida entre los Estados --

de Irak y Kuwait, sobre el restablecimiento de las relaciones de amistad, el reconocimiento y asuntos conexos, firmada por esos - países en Bagdad el 4 de octubre de 1963 registradas en las Na-- ciones Unidas y publicadas en el documento 7063, correspondiente a la United Nations Treaty Series, 1964.

Se hace necesario explicar en el presente trabajo, si el - Irak incurrió en Responsabilidad Internacional, para ello es de suma importancia definir la Responsabilidad Internacional: "Es - una Institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación - debe reparar el daño material causado a otro o a otros Estados". De esta definición encontramos que para que esa violación se pro-- duzca debe cometerse una violación al Derecho Internacional y - tal violación debe entenderse por referencia a las obligaciones - positivas o negativas, es decir, que puede existir no sólo por una acción del Estado (violación de un Tratado, o de las inmuni-- dades y privilegios de los agentes diplomáticos), sino también - por una omisión, cuando el Estado permite que en su territorio - se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobie-- rno legal de otro país, cuando no toma las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territo-- rio (43).

La violación origen de la responsabilidad debe ser imputaa-- ble a un Estado, o a una Organización Internacional, porque sien-- do sujetos de Derecho Internacional y habiendo sido reconocida - su capacidad para ser titulares de las obligaciones que se produ-- cen como resultado de una violación del Derecho Internacional - que realiza un Estado.

No es necesario que haya daño material para que la responsa-- bilidad de los Estados esté comprometida, es suficiente con que haya un daño moral que se pueda traducir, por ejemplo, en despre-- stigio para el país perjudicado; y desde luego puede darse en el caso de una violación al Derecho Internacional y se produzca si-- multáneamente un daño material y un daño moral.

La Doctrina ha establecido dos teorías: la teoría de la falta que al ser demasiado estrecha, no llena las exigencias de la práctica internacional y, la responsabilidad objetiva, en la cual podemos distinguir los siguientes elementos de Responsabilidad Internacional; a) Que un daño haya sido causado; b) Que exista nexo causal entre el daño y el agente; y c) Que haya violación de una norma jurídica internacional.

Cuando se ha producido un daño como consecuencia de una violación del Derecho Internacional, nace para el Estado una obligación de reparar: cuando se trata de un daño material, el Estado causante de él debe proceder a la reparación y si se trata de un daño moral (insultos a un Estado o a sus símbolos representativos), el Estado que lo ha causado esta obligado a dar una satisfacción que pueda revestir diversas formas (saludos a la bandera de un país ultrajado, presentación de excusas, etc.).

Fundamentalmente la reparación debe tender al restablecimiento completo del statu quo; si por ejemplo, un Estado ha ocupado indebidamente un territorio, ha incurrido por lo tanto en responsabilidad, su obligación es abandonarlo.

Es evidente que el Irak incurrió en una violación al Derecho Internacional, por lo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su resolución 687, condena y sanciona a la vez, a efecto de que el Irak responda por los daños y perjuicios como resultado, de la responsabilidad internacional en que incurrió. La reparación por daños materiales impuesta, es de carácter económico, pero no sólo eso, sino que existe una consigna: la de utilizar los medios necesarios a efecto de que el Irak cumpla con la presente resolución. El uso de la fuerza militar será el condicionante principal para que se cumpla con las imposiciones de la presente resolución.

Existe una cuestión acerca del Consejo de Seguridad que deja entrever que en el presente conflicto, existieron una serie de intereses por parte de los miembros permanentes del Consejo. Se hace necesario recordar que con la apertura de la Perestroika, segui

da por la caída del Muro de Berlín, la desaparición del Pacto de Varsovia, la Independencia de los Estados que conformaban a la URSS., ahora Comunidad de Estados Independientes (C.E.I.), se concluyó con la Guerra Fría, es decir, de la bipolaridad se pasó a la polaridad; la Organización del Tratado del Atlántico Norte (O.T.A.N.), conformada por las principales potencias (E.U., Francia, Reino Unido, Italia, Canadá, Bélgica, Turquía, Grecia, Alemania Federal, etc.), ocupó el número uno, como Organismo Regional. Situación que incrementó el poderío de los Estados Unidos, Francia e Inglaterra y que en el presente conflicto se hizo evidente cuando el Consejo de Seguridad, permitió el uso de la fuerza militar para sacar al Irak del Kuwait.

Con la ocupación del Kuwait por parte del Irak, durante los primeros cinco meses de ocupación, se produjo en el mundo una crisis de energéticos (petróleo), la escasez obligó a las potencias a presionar al Consejo, a efecto de tomar medidas más radicales en contra del Irak. La constante alza en los precios del petróleo, permitió que el Consejo de Seguridad, aprobara el uso de la fuerza militar, porque era más conveniente realizar un ataque relámpago y someter al Irak, que permanecer largo tiempo soportando los altos precios del petróleo. En el caso del Japón la situación era desesperada, pues importa el 100% del petróleo que utiliza su industria, por eso, en el momento en que el Presidente de los Estados Unidos, pidió el apoyo de aquellos países Industriales, el Japón, Alemania y otros países, aportaron todos los dólares solicitados sin oposición alguno.

Por otro lado, los intereses de cada una de las potencias mencionadas se vió reflejada en el número de Miembros que conformaron la Fuerza Multinacional. Los Estados Unidos, participaron con un 70% de las fuerzas; Inglaterra con un 15%; Francia 10% y con un 5% los demás países que participaron, de un total de un poco más de 800 mil soldados.

Otro factor importante, fué sin duda la venta de armamento en el Medio Oriente, antes y después de la invasión del Irak al Kuwait. Para analizar plenamente las ganancias en dólares, obte

nidas por los Estados Unidos, se hace necesario hablar en cifras

Dentro de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad sólo una voz se hizo escuchar, la de los Estados Unidos, aunque los demás miembros gozaban de los mismos intereses, pero en menor medida, sin embargo los Norteamericanos marcaron el rumbo -- a seguir.

Durante diez largos años los gobiernos de Reagan y Bush, -- otorgaron un considerable apoyo al régimen de Saddam Hasein. Estados Unidos entregó armas a Bagdad ocultando las operaciones -- al Congreso Norteamericano, violando así Leyes Federales como la supuesta neutralidad de Washinton en la Guerra del Irán e Irak. -- Gates como alto funcionario de la CIA., participó en la transferencia de tecnología militar a través de terceros países, durante todo 1989 y la primera mitad de 1990, varios departamentos, -- inclusive La Reserva Federal del Tesoro y del Comercio, expresaron su desacuerdo al crédito agrícola otorgado al Irak por 5 mil 500 millones de dólares, los cuales no solamente se utilizaron -- para alimentos, sino que liberaban otras divisas con las que Husein compraba armamento en otros mercados; de la misma forma Estados Unidos, vendió al Irak bienes de uso dual para usos civiles, pero, que se utilizarón para fines militares. En 1985 y -- 1990 los Presidentes Reagan y Bush concedieron 273 permisos de -- exportación para más de 782 millones de dólares en bienes de uso dual para el Irak, los que se utilizaron para desarrollar armas -- químicas, biológicas, así como cohetes balísticos de largo alcance con que contaba el cuarto ejército del Mundo. Aún en 1990, -- cuando Estados Unidos se preparaba para convertir el "Escudo del Desierto en Espada", un especialista del Departamento de Comercio, advirtió que el Irak seguía recibiendo insumos militares a través de Jordania. Meses después de concluida la guerra de la fuerza multinacional contra el Irak, se criticó la política comercial desprendida por los Estados Unidos; pues durante diez -- años se facilitó a Bagdad el acceso a la misma tecnología que ne gaba a Europa del Este. Inclusive, una semana antes de la invasión a Kuwait por el Irak, los Estados Unidos transfirieron arma -- mento.

Considerando que desde el momento en que el mandatario Norteamericano pidió en el Conflicto del Golfo Pérsico un freno a la venta de armas en el Medio Oriente, los Estados Unidos transfirieron a esa zona cerca de 8 mil 500 millones de dólares en -- pertrechos bélicos según un Organismo Privado, la Asociación para el Control de Armamento (A.C.A.). La cifra recopilada a mediados de abril de 1991 por el Pentágono y por otras fuentes Gubernamentales, indican que Estados Unidos envió 24 mil 400 millones de dólares en armas al Medio Oriente en los 19 meses desde -- que el Irak invadió Kuwait; según A.C.A., Arabia Saudita adquirió 14 mil 800 millones de dólares, Kuwait 2 mil 850 millones de dólares y Egipto 2 mil 170 millones de dólares respectivamente (44).

Considerando también, que en la Reconstrucción Nacional en el Kuwait, los Estados Unidos acapararon los Contratos en un 80% seguido por Inglaterra con un 10% y un 5% de Francia y el sobrante para otros países; cabe hacer notar que los Contratos con Empresas extranjeras se realizaron de acuerdo a la participación -- que tuvieron en el conflicto, es decir estuvo determinado por el número de contingente militar que se envió al Golfo Pérsico con -- la fuerza militar a efecto de sacar del Kuwait al Irak; pero sin embargo los Estados Unidos se encargaron de repartir los contratos para la Reconstrucción Nacional del Kuwait.

Se hace evidente que la Carta de las Naciones Unidas es un instrumento que puede adecuarse a los intereses de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, para solucionar la conflictiva Mundial siguiendo una política discrecional. Pero también se hace evidente que cuando se determinó que las grandes potencias iban a ocupar un puesto inamovible, supremo y privilegiado; como Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, se cometió -- un grave error; yerro que las naciones pobres están pagando a un alto costo (Granada, Nicaragua, Libia, Panamá, etc.).

En la actualidad, nos encontramos como en los últimos días de la Sociedad de Naciones, cuando éste Organismo ante la impotencia de frenar los conflictos y guerras Internacionales, tuvo que dar paso a la Organización de las Naciones Unidas se ocupara de la problemática Internacional, pero, con la aprobación — que hizo el Consejo de Seguridad en el presente conflicto al autorizar la fuerza militar, como resultado de la agresión cometida por el Irak, así como de otras tantas violaciones al derecho Internacional; al no mantener un criterio uniforme en cuanto a la solución de conflictos, y tomando en cuenta y poniendo por encima el interés desplegado por los Miembros Permanentes — del Consejo de Seguridad, pierde ese carácter de Organismo pacificador del mundo, al utilizar los medios hostiles para la paz, nada recomendable en este tiempo. Al hablar de la unificación de criterios para resolver la conflictiva mundial, no me refiero a la que se dio en la aprobación de las Resoluciones que se emitieron en el presente conflicto, sino que me refiero a la solución que se le dá en general a todos los conflictos, sin importar si la Nación a la que se protege es pobre o rica débil o poderosa, por ejemplo en los casos de Palestina y Yugoslavia, — pues, aquí el Consejo de Seguridad no ha hecho lo posible por solucionar (Los territorios que se encuentran ocupados por el — Israel), y regresar los territorios de Gaza y Cisjordania a los palestinos; ni tampoco a evitado la masacre que se vive en Bosnia-Herzegovina, pues la población civil es el centro del bombardeo en el conflicto, por la Independencia de los pueblos que conformaban la otrora Yugoslavia, en la primera Nación a la Organización de las Naciones Unidas no le importan las pláticas — para solucionar el conflicto; en la segunda, sólo ha mandado observadores (casco azul), para que observen si es conveniente que intervenga el Consejo de Seguridad, cosa que es burda e ilógica, pues el Consejo de Seguridad ya debería de haber intervenido para evitar el exterminio de las diversas etnias que habitan esas zonas en conflicto. Haciendo una comparación de Yugoslavia con el presente conflicto del Irak, la población civil ha sido la principal afectada, la diferencia es que en Yugoslavia no se ha hecho nada al respecto para evitar ese sufrimiento; y-

en el segundo conflicto, se emitieron una serie de Resoluciones, entre ellas la que autorizaba el uso de la fuerza militar para proteger a Kuwait y sacar al invasor. Con la unificación de criterios aplicados a supuestos iguales- Resoluciones iguales, sin importar color, religión, poder económico o territorial, etc., - la impartición de justicia internacional desplegada por el Consejo de Seguridad, debe ser general y abstracta, para que al final de cuentas exista una mayor armonía y credibilidad por parte de la comunidad internacional, de la Organización de las Naciones Unidas.

La crisis económica en el Irak como resultado del conflicto en el Golfo Pérsico, es grave, las exigencias hechas por el Consejo de Seguridad en su Resolución 687, ponen al pueblo Irakí en un predicamento. Ahora que el Consejo de Seguridad dió la oportunidad al Irak para que venda petróleo por una cantidad de mil-600 millones de dólares por un tiempo calculado en 6 meses aproximadamente, con la finalidad de que las ganancias se usen para el pago de daños y perjuicios, derivados de la Responsabilidad - objetiva, resultante de la invasión y ocupación del Kuwait: Pagos que se harán de la siguiente manera. 480 millones de dólares, para gastos que se originen por la destrucción de armas - químicas, biológicas, nucleares, por la destrucción de misiles - balísticos; 70 millones de dólares para la demarcación de la línea fronteriza de Irak-Kuwait. Quedando solamente dentro de las arcas del Irak mil 150 millones de dólares que deberán ser desviados para enfrentar el pago de su deuda externa, establecida - en aproximadamente 80 mil millones de dólares; en la reconstrucción de sus ciudades deruidas a consecuencia del bombardeo por la fuerza aliada, activar la industria y el campo, aquí los daños ascienden a más de 100 mil millones de dólares, que también los fondos en reserva se utilizarán para satisfacer las necesidades prioritarias como son: De educación, alimentación y salud - de la población.

El pueblo Iraquí se encuentra en una encrucijada, por un lado el gobierno del dictador Hussein, y por el otro los Estados Unidos que tratan de derrotar al actual régimen para seguir con-

su próspero negocio de armamentos en el Irak, pero, si no es posible su derrocamiento, Estados Unidos, alimentará el odio en -- las etnias, mediante recursos económicos y militares, para que sea estos los que se encarguen de derrotar a la actual gobierno, y así el pueblo irakí seguirá sufriendo en carne propia los efectos de la violencia militar.

## CONCLUSIONES

1.- El Irak, en el presente conflicto del Golfo Pérsico cometió una serie de violaciones al Derecho Internacional, y en especial:

- a) A la Carta de las Naciones Unidas;
- b) Al Tercer Convenio de Ginebra;
- c) Al Cuarto Convenio de Ginebra;
- d) A las Convenciones Diplomáticas y Consulares; y
- e) A los Protocolos Adicionales al Cuarto Convenio de Ginebra.

2.- El Irak, incurrió en una Responsabilidad Objetiva:

- a) Al cometer una serie de violaciones al Derecho Internacional
- b) Al causar un daño con la agresión al Kuwait por la invasión;
- c) Con el propósito real de anexarse al Kuwait y así formar la provincia diez y ocho de Basora.

3.- En las primeras once resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad en el Conflicto del Golfo Pérsico, contenidas en el Capítulo III del presente trabajo, el Consejo de Seguridad, sancionó en forma correcta las violaciones al Derecho Internacional cometidas por el Irak en contra del Kuwait, con apego a la Carta de las Naciones Unidas, a efecto de obligarlo a abandonar el Kuwait. El Consejo de Seguridad, sancionó al Irak:

- a) Primeramente instó al Irak y al Kuwait a que solucionaran en forma pacífica el conflicto con apoyo de los Organismos Regionales (art. 52 de la Carta);
- b) Posteriormente por la inobservancia del Irak a las recomendaciones hechas por el Consejo de Seguridad para restablecer la paz y la seguridad internacionales, se aprobó el bloqueo de las relaciones económicas y de las comunicaciones marítimas, aéreas y otros medios de comunicación (art.41 de la Carta).

4.- El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con fundamento en el artículo 42 de la Carta, autorizó el uso de la fuerza militar en contra del Irak, mediante su resolución 678; primera vez en la historia de la Organización que se sanciona de tal forma a un país agresor a efecto de restablecer la paz y la seguridad Internacionales.

5.- Considero que el factor principal que provocó que el Consejo de Seguridad interviniera en el Conflicto del Golfo Pérsico, se debe a lo siguiente:

- a) Porque el Kuwait es un país rico en petróleo y abastece en un 80% a los países de occidente;
- b) Porque el Medio Oriente, representa un prospero mercado de armamento en donde las potencias (Francia, Inglaterra, China, Estados Unidos y la Unión Soviética, hoy C.E.I.), han obtenido jugosas ganancias en la venta de armamentos, ya que es una zona conflictiva por la infinidad de etnias que la habitan.
- c) Porque con la invasion del Irak al Kuwait, los Estados Unidos se dieron cuenta del grave error que cometieron, por la venta excesiva de armamento hecha al Irak, habían creado una cuarta potencia militar; aunada a las ideas expansionistas de Saddam Hussein, habían creado un monstruo en el Medio Oriente. Es por ello que en la resolución 687, se hizo tanto incapié en destruir las armas químicas y bacteriológicas, así como las nucleares, la destrucción de misiles balísticos de mediano y largo alcance; ya que Estados Unidos tenía conocimiento de la cantidad de armamento que poseía el Irak, por que ellos fueron sus principales abastecedores durante 10 años, e inclusive una semana antes de que se utilizara la fuerza militar por el Consejo de Seguridad.

6.- Creo que la autorización por parte del Consejo de Seguridad para que se utilizara la fuerza militar en contra del Irak, a efecto de sacarlo del Kuwait y respondiera por los daños y perjuicios causados, fué aventurada, tanto, que su objetivo principal, el de derrocar a Saddam Hussein no se cumplió. Considero que el bloqueo económico prolongado hubiere sido suficiente para obligar al Irak a salir del Kuwait, si ese era el objetivo principal. Con esta medida no se hubiera sacrificado a dos pueblos con el constante bombardeo de uno y de otro bando en el comentado conflicto.

7.- Desde el inicio del Conflicto, los Estados Unidos ejercieron una extrema presión; primeramente movilizando tropas al Golfo Pérsico, antes que ninguna otra nación; posteriormente amenazando al Irak con las declaraciones vertidas por el presidente Norteamericano, así como por su gabinete, es decir, Los Estados Unidos no dieron oportunidad al Irak para salir del conflicto, sino que lo obligaron a asumir su papel de demonio hasta sus últimas consecuencias.

8.- En el presente conflicto, se dió preponderancia a las Instituciones que a la vida humana. El petróleo marco el camino a seguir, porque si el Kuwait fuera un país como Palestina, Yugoslavia, Libano, Haití, etc., el Consejo de Seguridad no hubiere intervenido en el presente conflicto. Para muestra basta un botón, en el conflicto que se vive en la provincia de Bosnia-Herzegovina, el Consejo de Seguridad se ha declarado incapaz para retornar la paz y la seguridad a la antigua Yugoslavia, y solamente las Naciones Unidas han mandado observadores militares, llamados cascos azúles para que verifiquen que efectivamente la población civil es el blanco de los bombardeos y que también es un hecho de que existen Centros de Concentración o de Extermina-

nio o como quiera llamarse; el nombre que recibieron en la Segunda Guerra Mundial, fué el de Campos de Concentración, pero ambos resultan ser la misma cosa por la bestialidad con que se trata a esa población, después de casi 50 años el hombre sigue siendo el lobo del hombre. En fin la Población Civil y la no civil puede seguir muriendo, la comunidad internacional puede lamentarse, pero todo el peso caerá sobre los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, ya que dejarán que la Paz y la Seguridad Internacional siga manchándose, toda vez que no existe el elemento material que los pueda beneficiar. Otra cosa que causa indignación fué la declaración por parte de los Estados Unidos al establecer que cualquier nación que quisiera intervenir en Yugoslavia como observador agregado, tendría que sufragar sus gastos, en virtud de que las Naciones Unidas no contaban con fondos suficientes para patrocinar la empresa. Con esta situación, se alejan las posibilidades de que la ex-Yugoslavia reciba apoyo por parte de la Comunidad Internacional, es decir, se desangraran hasta que una o varias de las etnias desaparezcan.

9.- La opinión Mundial y los principales medios de comunicación, en el presente conflicto, utilizaron una terminología inadecuada para hablar del Conflicto, aunque ellos se expresaban como "la Guerra en el Golfo Pérsico", utilizaron el término "Guerra". Es incorrecta la expresión toda vez que no se cumplieron con las formalidades establecidas por las Leyes de Guerra, como son:

- a) Que sea una lucha armada;
- b) Entre Estados;
- c) Que esté destinada a imponer la voluntad de uno de los bandos en conflicto, distinta de las acciones colectivas de una Organización Internacional; y
- d) Su desencadenamiento provoca la aplicación de un Estatuto Internacional que forman las Leyes de Guerra.

En el conflicto del Golfo Pérsico, el Irak cometió un acto de agresión al invadir al país de Kuwait, y la oposición resultante se tradujo en un acto de Legítima Defensa establecido y permitido por la Carta de las Naciones Unidas; respecto a la utilización de armas de Convencionales, ningún país contendiente hizo uso de ellas, en el caso del Irak, si las tenía no las saco, toda vez que los Estados Unidos, amenazaron al Irak, que en caso de que utilizaran armas prohibidas, los Norteamericanos aplicarían la Ley del Tali6n; de igual forma, ninguna de las naciones ligadas al conflicto hizo declaraci6n expresa de guerra a la contraparte, ni se aplic6 el Estatuto Internacional de las Leyes de Guerra. Por lo tanto, el t6rmino utilizado por la opini6n mundial fu6 erroneo y por lo anterior el t6rmino correcto, es el de "conflicto".

10.- En virtud de la inconsistencia que ha tenido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a lo largo de su vida, en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional pero, no por ignorancia de sus miembros, sino por designio de los Miembros Permanentes al desidir las acciones que debe tomar el Consejo de Seguridad. Considero, que los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad deben ser retirados, y sus puestos ser ocupados por otros miembros no permanentes. ¿Por qu? Creo que no es cierto que exista igualdad Soberana de todos los Miembros de la Naciones Unidas, tal como lo establece el p6rrafo 1 del art6culo 2 de la Carta; lo verdadero es que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ( E.U., Francia, Inglaterra, URSS., hoy CEI., y China), gozan de una serie de privilegios desde la creaci6n de la Organizaci6n, al ser inamovibles e intocables y adem6s cuenta con una supremacia dentro del Consejo de Seguridad, al manejar la problematica internacional conforme a sus intereses. Otro factor importante es que en lugar de defender los principios de la Carta. Durante la Guerra.Fria, llevaron los conflictos hasta sus 6ltimas consecuencias, y no solo eso, ellos fueron participes directos en las guerras, s6lo basta una enumeraci6n: Corca, Viet Nam, Camboya, Laos, Afganistan, N6icaragua, invasi6n a Panam6 y Granada

el bombardeo a Libia, etc.) En relación con estos conflictos, - el párrafo 7 del artículo 2 de la Carta, establece: "Ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter di- - chos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente - Carta; pero esté principio no se opone a la aplicación de las medas coercitivas prescritas en el Capítulo VII". Por lo antes-  
preceptuado, E.U., y la URSS. (C.E.I.), propiciaron guerras san-  
grientas en contraposición a los principios emanados de la Carta.  
Ahora bien en cuanto a la parte final del artículo en comento!..  
pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas -  
coercitivas prescritas por el Capítulo VII". Relacionaremos al-  
gúnas situaciones: en el conflicto del Golfo Pérsico, en días recientes, Estados Unidos, Francia e Inglaterra violaron la Soberanía iraquí en cuanto al espacio aéreo, dividiendo su territorio, para proteger al sur de Irak a la etnia siitha, que según los -  
Estados Unidos corrían peligro de exterminio, en virtud de los -  
ataques constantes de que fueron victimas por parte del Irak. -  
Ahora bien, mi pregunta es porque el Consejo de Seguridad no ha  
intervenido en Yugoslavia (Bosnia-Herzegovina), en donde la po-  
blación civil ha sido el blanco de los disparos de toda clase de  
armas de destrucción masiva o bien se encuentran en campos de -  
concentración. No cabe duda que aquí al igual que en el conflic-  
to del Golfo Pérsico se han cometido infinidad de violaciones al  
Derecho Internacional. Bosnia-Herzegovina ha manifestado a la -  
Comunidad Internacional su deseo de independizarse, de igual for-  
ma pidió al Consejo de Seguridad que interviniera en el conflic-  
to para proteger a la población civil que es blanco de los bom-  
bardeos. Después de mucha insistencia, las Naciones Unidas en-  
viaron observadores militares (casco azul) porque creían que-  
se trataba de una farsa. La situación es tan crítica que las Na-  
ciones Unidas deben buscar la forma de frenar ese Genocidio en -  
la otrora Yugoslavia, situación que no permitieron en el Irak.

11.- Ante tanta ineptitud, pereza o lo que haya provocado que el

Consejo de Seguridad no actuara para mantener la paz y la seguridad internacionales, considero que ya es necesario un cambio a efecto de que el Consejo funcione en pro de los principios fundamentales de la Carta. El primer paso sería retirar a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y sus lugares ocuparlos con miembros no permanentes, utilizando los mecanismos establecidos en la Carta; y finalmente que en el uso de la fuerza militar a efecto de restablecer la paz y la seguridad en el mundo, pase a formar parte de la Asamblea General y que esta decisión sea autorizada por las tres cuartas partes de la misma.

-----  
-----  
-----

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ABU-JABER, KAMEL S., THE ARAB BA'ITH SOCIALIST PARTY HISTORY, -  
IDIOLOGY AND ORGANIZATION, NUEVA YORK 1966.
- 2.- BROM JUAN, ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL, ED. GRIJALBO, MEXICO  
1971.
- 3.- CASTAÑEDA JORGE, ANALISIS JURIDICO DE LAS RESOLUCIONES DEL -  
CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, COLEGIO DE MEXI-  
CO 1985.
- 4.- COMPENDIO MUNDIAL 1968, DICCIONARIO GEOGRAFICO, SELECCIONES  
READERS DIGEST, ED. MODERNA.
- 5.- GUEVAS CANCINO FRANCISCO, TRATADO SOBRE ORGANIZACION INTERNA-  
CIONAL, ED. ALIANZA, MEXICO 1962.
- 6.- DESJARDINS THIERRY, CIEN MILLONES DE ARABES, ED. NAUTA, ESPA-  
ÑA 1975.
- 7.- DIAZ LUIS MIGUEL, LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, ED. POR  
RUA, MEXICO 1984.
- 8.- GARCIA-PELAYO Y GROSS, HISTORIA, ENCICLOPEDIA METODICA LAROUS  
SE, TOMO II, MEXICO 1970.
- 9.- GUIA DEL TERCER MUNDO 86, ED. TERCER MUNDO, MEXICO 1986.
- 10.- ISLA LOPE JAIME, UNIDAD Y DESINTEGRACION EN EL MUNDO ARABE, -  
ED. UNAM, MEXICO 1976.
- 11.- JACQUES BERREY JEAN, EL PETROLEO EN LA ESTRATEGIA MUNDIAL, -  
ED. GUADARRAMA, ESPAÑA 1974.
- 12.- LOZANO FUENTES JOSE MANUEL, HISTORIA DE LA CULTURA, ED. CECOSA  
MEXICO 1982.
- 13.- MONTERO PABLO, ISRAEL-PALESTINA, ROMPECABEZAS PARA ARMAR, ED.  
ZONA, MEXICO 1986.
- 14.- - 1990 EL AJEDREZ DEL GOLFO, ED. AL GURBAL, MEXICO 1990.
- 15.- QUINTANA PALI SANTIAGO, IRAN-IRAK, ISLAM Y NACIONALISMO, ED.-  
UNAM., MEXICO 1986.
- 16.- RODISON MAXIME, ISLAM Y CAPITALISMO, ED. SIGLO XXI, MEXICO-  
1966.
- 17.- - LOS ARABES. ED. SIGLO XXI, MEXICO 1981.
- 18.- SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, ED. -  
PORRUA, MEXICO 1991.
- 19.- SIERRA KOBEH MA. DE LOURDES, ISLAM, ED. UNAM., MEXICO 1982.
- 20.- TRUYOL Y SIERRA ANTONIO, LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, ALIANZA  
ED. , MADRID 1974.
- 21.- TURNER LOUIS, LAS CAMPAÑAS PETROLERAS EN EL SISTEMA INTERNA-  
CIONAL, ED. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1983.
- 22.- ZERAOUI ZIDANE, IRAN-IRAK, GUERRA POLITICA Y SOCIEDAD, ED. -  
NUEVA IMAGEN, MEXICO 1982.

## R E V I S T A S

- 1.- KUWAIT 1983, DATOS Y REALIDADES, MINISTERIO DE INFORMACION.
- 2.- CRONICA ONU., KUWAIT LA CRISIS, DICIEMBRE DE 1990.
- 3.- MUNDO LIBRE, EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS - No. 1675, AGOSTO 1990.
- 4.- SEÑAL, LA CRISIS EN EL GOLFO PERSICO, OCTUBRE DE 1990, AÑO - XXXVI, No. 1608.
- 5.- MUNDO ARABE, 39 AÑOS DE ACCION CONJUNTA ARABE, No. ESPECIAL, - OFICINA DE LA LIGA DE ESTADOS ARABES, AÑO II . No. 6, MEXICO-1984.

## P E R I O D I C O S

- 1.- EL DIA.
- 2.- EL UNIVERSAL.
- 3.- EL FINANCIERO.
- 4.- EXCELSIOR.
- 5.- LA JORNADA.
- 6.- UNO MAS UNO.

## O T R O S

LAS CATORCE RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, EMITIDAS EN - LA PROBLEMATICA DEL GOLFO PERSICO, FUERON PROPORCIONADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS, DP/1104/- ADDI/DIC. 1990 Y ABRIL DE 1991.